

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CXLIII – MES II

Caracas, viernes 27 de noviembre de 2015

Número 40.798

SUMARIO

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Decreto N° 2.121, mediante el cual se acuerda un Crédito Adicional, por la cantidad que en él se menciona, al Presupuesto de Gastos 2015 del Ministerio del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno.

Decreto N° 2.122, mediante el cual se acuerda un Crédito Adicional, por la cantidad que en él se señala, al Presupuesto de Gastos 2015 del Ministerio del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno.

Decreto N° 2.123, mediante el cual se acuerda un Crédito Adicional, por la cantidad que en él indica, al Presupuesto de Gastos 2015 del Ministerio del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno.

Decreto N° 2.125, mediante el cual se acuerda un Crédito Adicional, por la cantidad que en él se especifica, al Presupuesto de Gastos 2015 del Ministerio del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno.

MINISTERIOS DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ Y PARA LA DEFENSA

Resolución Conjunta mediante la cual se resuelve suspender de manera temporal el Porte de Armas de Fuego y Armas Blancas, el expendio y distribución de bebidas alcohólicas, las reuniones y manifestaciones públicas, concentraciones de personas y cualquier otro acto similar, y se prohíbe la circulación de vehículos de carga con el peso bruto que en ella se menciona, en todo el Territorio Nacional, por el período y horario que en ella se señalan; y se implementan las medidas que en ella se indican.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PETRÓLEO Y MINERÍA

Resoluciones mediante las cuales se encarga a las ciudadanas que en ellas se mencionan, como Inspectores Técnicos Regionales N° 2 y 5, adscritas a este Ministerio, y se le delega la firma de los actos y documentos que en ellas se especifican.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA COMUNICACIÓN Y LA INFORMACIÓN

Resolución mediante la cual se otorga Pensión de Incapacidad, al ciudadano Williams Ramón Mendoza Anzola.

Resolución mediante la cual se otorga Jubilación Reglamentaria, a la ciudadana Alida Ramona Saavedra de Fuentes.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA ALIMENTACIÓN

Acta.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA ENERGÍA ELÉCTRICA CORPOELEC

Providencia mediante la cual se dicta el Reglamento Interno de la Unidad de Auditoría Interna de la Corporación Industrial para la Energía Eléctrica, S.A. (CORPOELEC INDUSTRIAL).

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL SERVICIO PENITENCIARIO

Resolución mediante la cual se confiere al ciudadano Juan Carlos Batista Silgado, en su carácter de Director Gerente del Instituto Autónomo Caja de Trabajo Penitenciario, las funciones y atribuciones que en ella se indican.

TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA

Sala Plena

Resolución mediante la cual se crea una (1) Corte de Apelaciones con competencia en delitos de violencia contra la mujer en la Región Centro Occidental, con sede en la ciudad de Barquisimeto, estado Lara, con competencia en las Circunscripciones Judiciales de los estados que en ella se especifican, con la denominación que en ella se indica.

Resolución mediante la cual se crea, organiza y pone en funcionamiento los Juzgados de Primera Instancia Municipal en Funciones de Control que en ella se especifican.

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Silio Sánchez Zepa, Director Ejecutivo de la Magistratura y Cuentadante de la Dirección Ejecutiva de la Magistratura Unidad Administradora desconcentrada con delegación de firma.

Dirección Ejecutiva de la Magistratura

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Camilo Ernesto Hidalgo Mendoza, Jefe del Área de Soporte Técnico, de la Oficina de Desarrollo Informático de este Organismo.

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

Resolución N° 151113-0382 mediante la cual se resuelve, entre otros, designar como Cuentadantes Responsables de las Unidades Administradoras integrantes de la Estructura para la Ejecución Financiera del Presupuesto de Gastos del Consejo Nacional Electoral del Ejercicio Económico 2016, a los funcionarios y funcionarias que en ella se mencionan.

Resolución N° 151113-0383 mediante la cual se resuelve, entre otros, aprobar la Estructura para la Ejecución Financiera del Presupuesto de Gastos del Consejo Nacional Electoral correspondiente al Ejercicio Económico Financiero 2016.

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Decreto N° 2.121

24 de noviembre de 2015

NICOLÁS MADURO MOROS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo y el engrandecimiento del País, basado en los principios humanistas y en las condiciones morales y éticas Bolivarianas, por mandato del pueblo y en ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 13 del artículo 236 y 314 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 50 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público y 3° de las Disposiciones Generales

de la Ley de Presupuesto vigente, y previa autorización concedida por la Asamblea Nacional, en Consejo de Ministros.

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT
Vicepresidente Ejecutivo de la República

Por delegación del Presidente de la República Nicolás Maduro Moros, según Decreto N° 9.402 de fecha 11 de marzo de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela 40.126 de la misma fecha.

DECRETA

Artículo 1°. Se acuerda un Crédito Adicional por la cantidad de **CIENTO SETENTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL CIENTO SESENTA Y DOS BOLÍVARES CON SETENTA Y UN CÉNTIMOS (Bs. 171.374.162,71)**, al Presupuesto de Gastos 2015 del **MINISTERIO DEL PODER POPULAR DEL DESPACHO DE LA PRESIDENCIA Y SEGUIMIENTO DE LA GESTIÓN DE GOBIERNO**, de acuerdo con la siguiente imputación presupuestaria:

Ministerio del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno:		Bs.	171.374.162,71
Proyecto:	379999000	"Aportes y Transferencias para Financiar los Proyectos de los Entes Descentralizados"	" 171.374.162,71
Acción Específica:	379999015	"Aportes y transferencias para financiar los proyectos de la Fundación Propatria 2000	" 171.374.162,71
Partida:	4.07	"Transferencias y donaciones" • Otras Fuentes	" 171.374.162,71
Sub-Partida Genérica, Específica y Sub-Específica:	01.03.02	"Transferencias corrientes a entes descentralizados sin fines empresariales"	" 171.374.162,71
	A0411	Fundación Propatria 2000 • Destinado para la I Etapa de reparaciones mayores, remodelación y restauración del polideportivo "Rubén Soto", en la ciudad de Tinaquillo, Estado Cojedes.	" 171.374.162,71

Artículo 2°. Los Ministros del Poder Popular de Economía y Finanzas y del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno, quedan encargados de la ejecución del presente Decreto.

Dado en Caracas, a los veinticuatro días del mes de noviembre de dos mil quince. Años 205° de la Independencia, 156° de la Federación y 16° de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)


JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT

Refrendado
El Ministro del Poder Popular del
Despacho de la Presidencia y Seguimiento
de la Gestión de Gobierno
(L.S.)

JESUS RAFAEL SALAZAR VELASQUEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Relaciones Interiores, Justicia y Paz
(L.S.)

GUSTAVO ENRIQUE GONZÁLEZ LÓPEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para Relaciones Exteriores y Sexta
Vicepresidenta Sectorial de Soberanía
Política, Seguridad y Paz
(L.S.)

DELCY ELOINA RODRÍGUEZ GÓMEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Economía y Finanzas
y Segundo Vicepresidente Sectorial
para Economía y Finanzas
(L.S.)

RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Defensa
(L.S.)

VLADIMIR PADRINO LÓPEZ

Refrendado
El Encargado del Ministerio del Poder
Popular para Industria y Comercio
(L.S.)

JOSÉ DAVID CABELLO RONDÓN

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Turismo
(L.S.)

MARLENY JOSEFINA CONTRERAS HERNÁNDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Agricultura y Tierras
(L.S.)

YVAN EDUARDO GIL PINTO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Educación
(L.S.)

RODOLFO HUMBERTO PÉREZ HERNÁNDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Salud
(L.S.)

HENRY VENTURA MORENO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Proceso Social de Trabajo
(L.S.)

JESÚS RAFAEL MARTÍNEZ BARRIOS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Hábitat y Vivienda
(L.S.)

MANUEL SALVADOR QUEVEDO FERNÁNDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
Para Ecosocialismo y Aguas
(L.S.)

GUILLERMO RAFAEL BARRETO ESNAL

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Petróleo y Minería
(L.S.)

EULOGIO ANTONIO DEL PINO DIAZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Planificación y Cuarto Vicepresidente
Sectorial para la Planificación y el Conocimiento
(L.S.)

RICARDO JOSÉ MENÉNDEZ PRIETO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología
(L.S.)

MANUEL ÁNGEL FERNÁNDEZ MELÉNDEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Comunicación y la Información
(L.S.)

DESIRE SANTOS AMARAL

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
las Comunas y los Movimientos Sociales y
Séptima Vicepresidenta Sectorial
de Desarrollo del Socialismo Territorial
(L.S.)

ISIS OCHOA CAÑIZALEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Alimentación y Tercer Vicepresidente Sectorial
para la Seguridad, Soberanía Agroalimentaria
y Abastecimiento Económico
(L.S.)

CARLOS ALBERTO OSORIO ZAMBRANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Cultura
(L.S.)

REINALDO ANTONIO ITURRIZA LÓPEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Juventud y el Deporte
(L.S.)

PEDRO JOSE INFANTE APARICIO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
los Pueblos Indígenas
(L.S.)

CLARA JOSEFINA VIDAL VENTRESCA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Mujer y la Igualdad de Género
y Quinta Vicepresidenta Sectorial
para el Desarrollo Social y la Revolución
de las Misiones
(L.S.)

GLADYS DEL VALLE REQUENA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para el Servicio Penitenciario
(L.S.)

MARÍA IRIS VARELA RANGEL

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Transporte Acuático y Aéreo
(L.S.)

GIUSEPPE ANGELO CARMELO YOFFREDA YORIO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Transporte Terrestre y Obras Públicas
(L.S.)

JOSÉ LUIS BERNARDO HURTADO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Energía Eléctrica
(L.S.)

LUIS ALFREDO MOTTA DOMÍNGUEZ

Refrendado
El Ministro de Estado para la
Nueva Frontera de Paz
(L.S.)

GERARDO JOSÉ IZQUIERDO TORRES

Decreto N° 2.122

24 de noviembre de 2015

NICOLÁS MADURO MOROS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor
eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del

socialismo y el engrandecimiento del País, basado en los
principios humanistas y en las condiciones morales y éticas
Bolivarianas, por mandato del pueblo y en ejercicio de las
atribuciones que le confiere el numeral 13 del artículo 236 y
314 de la Constitución de la República Bolivariana de
Venezuela, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 50
del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la
Administración Financiera del Sector Público y 3° de las
Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto vigente, y
previa autorización concedida por la Asamblea Nacional, en
Consejo de Ministros.

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSEERAT
Vicepresidente Ejecutivo de la República

Por delegación del Presidente de la República Nicolás Maduro Moros,
según Decreto N° 9.402 de fecha 11 de marzo de 2013, publicado en
la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela 40.126 de
la misma fecha.

DECRETA

Artículo 1°. Se acuerda un crédito adicional por la cantidad de
CIENTO CINCUENTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS
MIL BOLÍVARES (Bs. 151.400.000,00), al Presupuesto de
Gastos 2015 del **MINISTERIO DEL PODER POPULAR DEL**
DESPACHO DE LA PRESIDENCIA Y SEGUIMIENTO DE LA
GESTIÓN DE GOBIERNO, de acuerdo con la siguiente
imputación presupuestaria:

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DEL DESPACHO DE LA PRESIDENCIA Y SEGUIMIENTO DE LA GESTIÓN DE GOBIERNO:			Bs.	151.400.000,00 =====
Proyecto:	379999000	"Aportes y Transferencias para Financiar los Proyectos de los Entes Descentralizados"	"	151.400.000,00
Acción Específica:	379999015	"Aportes y transferencias para financiar los proyectos de la Fundación Propatria 2000	"	151.400.000,00
Partida:	4.07	"Transferencias y donaciones"	"	151.400.000,00
Sub-Partida Genérica, Específica y Sub-Específica:	01.03.02	"Transferencias corrientes a entes descentralizados sin fines empresariales"	"	151.400.000,00
	A0411	Fundación Propatria 2000	"	151.400.000,00
		• Destinado para la culminación de la reparación de los campos de softball y baseball, ubicados en la planicie, parroquia 23 de enero, frente al cuartel 4F, lugar donde reposan los restos inmortales del Comandante Supremo Hugo Chávez Frías	"	151.400.000,00

Artículo 2°. Los Ministros del Poder Popular de Economía y
Finanzas y del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y
Seguimiento de la Gestión de Gobierno, quedan encargados de
la ejecución del presente Decreto.

Dado en Caracas, a los veinticuatro días del mes de noviembre
de dos mil quince. Años 205° de la Independencia, 156° de la
Federación y 16° de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese
(L.S.)


JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSEERAT

Refrendado
El Ministro del Poder Popular del
Despacho de la Presidencia y Seguimiento
de la Gestión de Gobierno
(L.S.)

JESUS RAFAEL SALAZAR VELASQUEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Relaciones Interiores, Justicia y Paz
(L.S.)

GUSTAVO ENRIQUE GONZÁLEZ LÓPEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para Relaciones Exteriores y Sexta
Vicepresidenta Sectorial de Soberanía
Política, Seguridad y Paz
(L.S.)

DELCY ELOINA RODRÍGUEZ GÓMEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Economía y Finanzas
y Segundo Vicepresidente Sectorial
para Economía y Finanzas
(L.S.)

RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Defensa
(L.S.)

VLADIMIR PADRINO LÓPEZ

Refrendado
El Encargado del Ministerio del Poder
Popular para Industria y Comercio
(L.S.)

JOSÉ DAVID CABELLO RONDÓN

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Turismo
(L.S.)

MARLENY JOSEFINA CONTRERAS HERNÁNDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Agricultura y Tierras
(L.S.)

YVAN EDUARDO GIL PINTO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Educación
(L.S.)

RODOLFO HUMBERTO PÉREZ HERNÁNDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Salud
(L.S.)

HENRY VENTURA MORENO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Proceso Social de Trabajo
(L.S.)

JESÚS RAFAEL MARTÍNEZ BARRIOS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Hábitat y Vivienda
(L.S.)

MANUEL SALVADOR QUEVEDO FERNÁNDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
Para Ecosocialismo y Aguas
(L.S.)

GUILLERMO RAFAEL BARRETO ESNAL

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Petróleo y Minería
(L.S.)

EULOGIO ANTONIO DEL PINO DÍAZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Planificación y Cuarto Vicepresidente
Sectorial para la Planificación y el Conocimiento
(L.S.)

RICARDO JOSÉ MENÉNDEZ PRIETO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología
(L.S.)

MANUEL ÁNGEL FERNÁNDEZ MELÉNDEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Comunicación y la Información
(L.S.)

DESIRE SANTOS AMARAL

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
las Comunas y los Movimientos Sociales y
Séptima Vicepresidenta Sectorial
de Desarrollo del Socialismo Territorial
(L.S.)

ISIS OCHOA CAÑIZALEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Alimentación y Tercer Vicepresidente Sectorial
para la Seguridad, Soberanía Agroalimentaria
y Abastecimiento Económico
(L.S.)

CARLOS ALBERTO OSORIO ZAMBRANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Cultura
(L.S.)

REINALDO ANTONIO ITURRIZA LÓPEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Juventud y el Deporte
(L.S.)

PEDRO JOSE INFANTE APARICIO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
los Pueblos Indígenas
(L.S.)

CLARA JOSEFINA VIDAL VENTRESCA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Mujer y la Igualdad de Género
y Quinta Vicepresidenta Sectorial
para el Desarrollo Social y la Revolución
de las Misiones
(L.S.)

GLADYS DEL VALLE REQUENA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para el Servicio Penitenciario
(L.S.)

MARÍA IRIS VARELA RANGEL

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Transporte Acuático y Aéreo
(L.S.)

GIUSEPPE ANGELO CARMELO YOFFREDA YORIO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Transporte Terrestre y Obras Públicas
(L.S.)

JOSÉ LUIS BERNARDO HURTADO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Energía Eléctrica
(L.S.)

LUIS ALFREDO MOTTA DOMÍNGUEZ

Refrendado
El Ministro de Estado para la
Nueva Frontera de Paz
(L.S.)

GERARDO JOSÉ IZQUIERDO TORRES

Decreto N° 2.123

24 de noviembre de 2015

NICOLÁS MADURO MOROS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo y el engrandecimiento del País, basado en los principios humanistas y en las condiciones morales y éticas Bolivarianas, por mandato del pueblo y en ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 13 del artículo 236 y 314 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 50 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público y 3° de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto vigente, y previa autorización concedida por la Asamblea Nacional, en Consejo de Ministros.

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT
Vicepresidente Ejecutivo de la República

Por delegación del Presidente de la República Nicolás Maduro Moros, según Decreto N° 9.402 de fecha 11 de marzo de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela 40.126 de la misma fecha.

DECRETA

Artículo 1°. Se acuerda un Crédito Adicional por la cantidad de **CIENTO VEINTE MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL SESENTA Y CINCO BOLÍVARES CON TREINTA Y DOS CÉNTIMOS (Bs. 120.848.065,32)**, al Presupuesto de Gastos 2015 del **MINISTERIO DEL PODER POPULAR DEL DESPACHO DE LA PRESIDENCIA Y SEGUIMIENTO DE LA GESTIÓN DE GOBIERNO**, de acuerdo con la siguiente imputación presupuestaria:

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DEL DESPACHO DE LA PRESIDENCIA Y SEGUIMIENTO DE LA GESTIÓN DE GOBIERNO:			Bs.	120.848.065,32
Proyecto:	379999000	"Aportes y Transferencias para Financiar los Proyectos de los Entes Descentralizados"	"	120.848.065,32
Acción Específica:	379999015	"Aportes y transferencias para financiar los proyectos de la Fundación Propatria 2000"	"	120.848.065,32
Partida:	4.07	"Transferencias y donaciones"	"	120.848.065,32
		• Otras Fuentes		
Sub-Partida Genérica, Específica y Sub-Específica:	01.03.02	"Transferencias corrientes a entes descentralizados sin fines empresariales"	"	120.848.065,32
	A0411	Fundación Propatria 2000	"	120.848.065,32
		• Destinado para la rehabilitación y remodelación del Auditorio Casa Don Bosco, ubicado en el Estado Carabobo.	"	120.848.065,32

Artículo 2°. Los Ministros del Poder Popular de Economía y Finanzas y del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno, quedan encargados de la ejecución del presente Decreto.

Dado en Caracas, a los veinticuatro días del mes de noviembre de dos mil quince. Años 205° de la Independencia, 156° de la Federación y 16° de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)


Jorge Alberto Arreaza Montserrat

Refrendado
El Ministro del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno
(L.S.)

JESUS RAFAEL SALAZAR VELASQUEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz
(L.S.)

GUSTAVO ENRIQUE GONZÁLEZ LÓPEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para Relaciones Exteriores y Sexta Vicepresidenta Sectorial de Soberanía Política, Seguridad y Paz
(L.S.)

DELCY ELOINA RODRÍGUEZ GÓMEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de Economía y Finanzas y Segundo Vicepresidente Sectorial para Economía y Finanzas
(L.S.)

RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Defensa
(L.S.)

VLADIMIR PADRINO LÓPEZ

Refrendado
El Encargado del Ministerio del Poder Popular para Industria y Comercio
(L.S.)

JOSÉ DAVID CABELLO RONDÓN

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para el Turismo
(L.S.)

MARLENY JOSEFINA CONTRERAS HERNÁNDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Agricultura y Tierras
(L.S.)

YVAN EDUARDO GIL PINTO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Educación
(L.S.)

RODOLFO HUMBERTO PÉREZ HERNÁNDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Salud
(L.S.)

HENRY VENTURA MORENO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para el Proceso Social de Trabajo
(L.S.)

JESÚS RAFAEL MARTÍNEZ BARRIOS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para Hábitat y Vivienda
(L.S.)

MANUEL SALVADOR QUEVEDO FERNÁNDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
Para Ecosocialismo y Aguas
(L.S.)

GUILLERMO RAFAEL BARRETO ESNAL

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Petróleo y Minería
(L.S.)

EULOGIO ANTONIO DEL PINO DIAZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Planificación y Cuarto Vicepresidente
Sectorial para la Planificación y el Conocimiento
(L.S.)

RICARDO JOSÉ MENÉNDEZ PRIETO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología
(L.S.)

MANUEL ÁNGEL FERNÁNDEZ MELÉNDEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Comunicación y la Información
(L.S.)

DESIRE SANTOS AMARAL

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
las Comunas y los Movimientos Sociales y
Séptima Vicepresidenta Sectorial
de Desarrollo del Socialismo Territorial
(L.S.)

ISIS OCHOA CAÑIZALEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Alimentación y Tercer Vicepresidente Sectorial
para la Seguridad, Soberanía Agroalimentaria
y Abastecimiento Económico
(L.S.)

CARLOS ALBERTO OSORIO ZAMBRANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Cultura
(L.S.)

REINALDO ANTONIO ITURRIZA LÓPEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Juventud y el Deporte
(L.S.)

PEDRO JOSE INFANTE APARICIO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
los Pueblos Indígenas
(L.S.)

CLARA JOSEFINA VIDAL VENTRESCA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Mujer y la Igualdad de Género
y Quinta Vicepresidenta Sectorial
para el Desarrollo Social y la Revolución
de las Misiones
(L.S.)

GLADYS DEL VALLE REQUENA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para el Servicio Penitenciario
(L.S.)

MARÍA IRIS VARELA RANGEL

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Transporte Acuático y Aéreo
(L.S.)

GIUSEPPE ANGELO CARMELO YOFRÉDA YORIO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Transporte Terrestre y Obras Públicas
(L.S.)

JOSÉ LUIS BERNARDO HURTADO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Energía Eléctrica
(L.S.)

LUIS ALFREDO MOTTA DOMÍNGUEZ

Refrendado
El Ministro de Estado para la
Nueva Frontera de Paz
(L.S.)

GERARDO JOSÉ IZQUIERDO TORRES

Decreto N° 2.125

24 de noviembre de 2015

NICOLÁS MADURO MOROS Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo y el engrandecimiento del País, basado en los principios humanistas y en las condiciones morales y éticas Bolivarianas, por mandato del pueblo y en ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 13 del artículo 236 y 314 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 50 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público y 3° de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto vigente, y previa autorización concedida por la Asamblea Nacional, en Consejo de Ministros.

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSEERAT Vicepresidente Ejecutivo de la República

Por delegación del Presidente de la República Nicolás Maduro Moros, según Decreto N° 9.402 de fecha 11 de marzo de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela 40.126 de la misma fecha.

DECRETA

Artículo 1º Se acuerda un Crédito Adicional por la cantidad de **SESENTA Y DOS MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MIL SEISCIENTOS CUATRO BOLÍVARES CON NOVENTA Y CUATRO CÉNTIMOS (Bs. 62.333.604,94)**, al Presupuesto de Gastos 2015 del **MINISTERIO DEL PODER POPULAR DEL DESPACHO DE LA PRESIDENCIA Y SEGUIMIENTO DE LA GESTIÓN DE GOBIERNO**, de acuerdo con la siguiente imputación presupuestaria:

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DEL DESPACHO DE LA PRESIDENCIA Y SEGUIMIENTO DE LA GESTIÓN DE GOBIERNO:		Bs.	62.333.604,94
			=====
Proyecto:	379999000	"Aportes y Transferencias para Financiar los Proyectos de los Entes Descentralizados"	" 62.333.604,94
Acción Específica:	379999015	"Aportes y transferencias para financiar los proyectos de la Fundación Propatria 2000	" 62.333.604,94
Partida:	4.07	"Transferencias y donaciones"	" 62.333.604,94
		• Otras Fuentes	
Sub-Partida Genérica, Específica y Sub-Específica:	01.03.02	"Transferencias corrientes a entes descentralizados sin fines empresariales"	" 62.333.604,94

A0411

Fundación Propatria 2000

62.333.604,94

- Destinado para la II Etapa reparaciones mayores, remodelación y restauración de la Iglesia Nuestra Señora del Socorro y Casa Parroquial, en la Ciudad de Tinaquillo, Estado Cojedes.

62.333.604,94

Artículo 2º. Los Ministros del Poder Popular de Economía y Finanzas y del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno, quedan encargados de la ejecución del presente Decreto.

Dado en Caracas, a los veinticuatro días del mes de noviembre de dos mil quince. Años 205º de la Independencia, 156º de la Federación y 16º de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)



Refrendado
El Ministro del Poder Popular del
Despacho de la Presidencia y Seguimiento
de la Gestión de Gobierno
(L.S.)

JESUS RAFAEL SALAZAR VELASQUEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Relaciones Interiores, Justicia y Paz
(L.S.)

GUSTAVO ENRIQUE GONZÁLEZ LÓPEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para Relaciones Exteriores y Sexta
Vicepresidenta Sectorial de Soberanía
Política, Seguridad y Paz
(L.S.)

DELCEY ELOINA RODRÍGUEZ GÓMEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Economía y Finanzas
y Segundo Vicepresidente Sectorial
para Economía y Finanzas
(L.S.)

RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Defensa
(L.S.)

VLADIMIR PADRINO LÓPEZ

Refrendado
El Encargado del Ministerio del Poder
Popular para Industria y Comercio
(L.S.)

JOSÉ DAVID CABELLO RONDÓN

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Turismo
(L.S.)

MARLENY JOSEFINA CONTRERAS HERNÁNDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Agricultura y Tierras
(L.S.)

YVAN EDUARDO GIL PINTO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Educación
(L.S.)

RODOLFO HUMBERTO PÉREZ HERNÁNDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Salud
(L.S.)

HENRY VENTURA MORENO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Proceso Social de Trabajo
(L.S.)

JESÚS RAFAEL MARTÍNEZ BARRIOS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Hábitat y Vivienda
(L.S.)

MANUEL SALVADOR QUEVEDO FERNÁNDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
Para Ecosocialismo y Aguas
(L.S.)

GUILLERMO RAFAEL BARRETO ESNAL

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Petróleo y Minería
(L.S.)

EULOGIO ANTONIO DEL PINO DIAZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Planificación y Cuarto Vicepresidente
Sectorial para la Planificación y el Conocimiento
(L.S.)

RICARDO JOSÉ MENÉNDEZ PRIETO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología
(L.S.)

MANUEL ÁNGEL FERNÁNDEZ MELÉNDEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Comunicación y la Información
(L.S.)

DESIRE SANTOS AMARAL

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
las Comunas y los Movimientos Sociales y
Séptima Vicepresidenta Sectorial
de Desarrollo del Socialismo Territorial
(L.S.)

ISIS OCHOA CAÑIZALEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Alimentación y Tercer Vicepresidente Sectorial
para la Seguridad, Soberanía Agroalimentaria
y Abastecimiento Económico
(L.S.)

CARLOS ALBERTO OSORIO ZAMBRANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Cultura
(L.S.)

REINALDO ANTONIO ITURRIZA LÓPEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Juventud y el Deporte
(L.S.)

PEDRO JOSE INFANTE APARICIO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
los Pueblos Indígenas
(L.S.)

CLARA JOSEFINA VIDAL VENTRESCA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Mujer y la Igualdad de Género
y Quinta Vicepresidenta Sectorial
para el Desarrollo Social y la Revolución
de las Misiones
(L.S.)

GLADYS DEL VALLE REQUENA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para el Servicio Penitenciario
(L.S.)

MARÍA IRIS VARELA RANGEL

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Transporte Acuático y Aéreo
(L.S.)

GIUSEPPE ANGELO CARMELO YOFFREDA YORIO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Transporte Terrestre y Obras Públicas
(L.S.)

JOSÉ LUIS BERNARDO HURTADO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Energía Eléctrica
(L.S.)

LUIS ALFREDO MOTTA DOMÍNGUEZ

Refrendado
El Ministro de Estado para la
Nueva Frontera de Paz
(L.S.)

GERARDO JOSÉ IZQUIERDO TORRES

MINISTERIOS DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ Y PARA LA DEFENSA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DESPACHO DEL MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA
RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ. Nro. 179
DESPACHO DEL MINISTRO DEL PODER POPULAR
PARA LA DEFENSA. Nro. 012245
205°, 156°, 16°

Fecha 26 de -- NOV. de 2015

RESOLUCIÓN CONJUNTA

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, designado mediante Decreto N° 1.644 de fecha 9 de marzo de 2015, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.616, de la misma fecha; y el Ministro del Poder Popular para la Defensa, designado mediante Decreto N° 1.346 de fecha 24 de octubre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.526 de la misma fecha, actuando de conformidad con lo dispuesto en los artículos 19, 55, 62, 156 numerales 2, 6, 7 y 33, 328 y 332 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en ejercicio de las competencias que les confiere lo dispuesto en los numerales 1, 2 y 14 del artículo 18 de la Ley Orgánica del Servicio de Policía y del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana y el numeral 6 del artículo 4° del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, en concordancia con lo establecido en los artículos 30 y 33 del Decreto sobre Organización General de la Administración Pública Nacional y los artículos 16 y 26 de la Ley para el Desarme y Control de Armas y Municiones,

CONSIDERANDO

Que es deber del Estado garantizar la seguridad ciudadana, la paz, el orden interno, el disfrute de las garantías y el libre ejercicio de los derechos consagrados en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, mediante la formulación de las políticas públicas, estrategias y directrices necesarias,

CONSIDERANDO

Que el día 6 de diciembre de 2015, se efectuarán elecciones de diputadas y diputados a la Asamblea Nacional, por lo que resulta necesario implementar estrategias, planes y operaciones militares a cargo de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana en apoyo al Consejo Nacional Electoral, a fin de garantizar las

condiciones de seguridad pública que permitan el ejercicio del derecho de las ciudadanas y ciudadanos a expresar libremente su voluntad a través del sufragio, como expresión de la sagrada soberanía popular,

CONSIDERANDO

Que el órgano rector en materia de seguridad ciudadana y del servicio de policía debe actuar de manera coordinada con la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, para el correcto desenvolvimiento de la jornada electoral,

RESUELVEN

Artículo 1. Se suspende temporalmente el Porte y Tenencia de Armas de Fuego y Armas Blancas en todo el territorio nacional, desde el día viernes cuatro (4) de diciembre de 2015, a las 18:00 horas (06:00 p.m.), hasta el día lunes siete (7) de diciembre de 2015, a las 18:00 horas (06:00 p.m.).

Artículo 2. Quedan excluidos de la aplicación del artículo anterior, los miembros de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, los Oficiales de los Cuerpos de Policía que estén prestando el Servicio de Policía, los funcionarios de los Organismos de Seguridad Ciudadana y demás Órganos de Seguridad del Estado con funciones propias del servicio de policía y el personal de seguridad adscrito a Órganos, Entes, Instituciones y Organismos Públicos Nacionales y Sedes Diplomáticas, que estén cumpliendo funciones específicas, debidamente autorizadas por el Comando Estratégico Operacional (CEO) y la Dirección General de Armas y Explosivos de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana.

Artículo 3. Se prohíbe el expendio y distribución de bebidas alcohólicas en todo el territorio nacional, desde el día viernes cuatro (4) de diciembre de 2015, a las 18:00 horas (06:00 p.m.), hasta el día lunes siete (7) de diciembre de 2015, a las 18:00 horas (06:00 p.m.).

Todos los Cuerpos de Policía y demás Organismos de Seguridad Ciudadana debidamente autorizados, deberán proceder al cierre inmediato de los establecimientos y comercios que infrinjan la prohibición establecida en este artículo y notificarán a las instituciones competentes para determinar las responsabilidades civiles, penales y administrativas a que haya lugar.

Artículo 4. Se prohíben en todo el territorio nacional las reuniones y manifestaciones públicas, concentraciones de personas y cualquier otro acto similar que pueda afectar el normal desarrollo del proceso electoral, desde el día sábado cinco (5) de diciembre de 2015, a las 18:00 horas (06:00 p.m.), hasta el día lunes siete (7) de diciembre de 2015, a las 18:00 horas (06:00 p.m.).

Artículo 5. Se prohíbe la circulación de vehículos de carga con peso bruto vehicular igual o superior a tres mil quinientos kilogramos (3.500 kg), en todo el territorio nacional, desde el día sábado cinco (5) de diciembre de 2015, a las 06:00 horas (06:00 a.m.), hasta el día lunes siete (7) de diciembre de 2015, a las 18:00 horas (06:00 p.m.), salvo aquellos que transporten agua potable y los químicos necesarios para su potabilización (sulfato de aluminio líquido o sólido), policloruro de aluminio, hipoclorito de calcio o sodio gas (hasta cilindros de 2.000 lb o bombonas de 150 lb), alimentos perecederos y no perecederos, medicinas de corta duración e insumos médicos, dióxido de carbono (hielo seco), oxígeno (gases o líquidos necesarios para el funcionamiento de centros médicos asistenciales), materiales de construcción destinados a la Gran Misión Vivienda Venezuela, desechos de origen domiciliario (en vehículos habilitados para ese servicio), fertilizantes químicos y periódicos, encomiendas para usos agrícolas y aquellos que transporten cosechas de rubros agrícolas de la Gran Misión Agro Venezuela, gas de uso doméstico y combustibles destinados al aprovisionamiento de estaciones de servicio de transporte terrestre, puertos y aeropuertos, productos asociados a la actividad petrolera, siempre y cuando los vehículos estén plenamente identificados y rotulados, conformes en medidas y pesos, según los parámetros establecidos en las Normas COVENIN 614-97, 2402-97, 2891 y 3060 y en las especificaciones técnicas del fabricante, así como materiales y equipos eléctricos o cualquier carga que lleve materiales o equipos relacionados con el proceso electoral.

Artículo 6. Se prohíbe la circulación de camiones blindados de transporte de valores en todo el territorio nacional, desde el día sábado cinco (5) de diciembre de 2015, a las 6:00 horas (06:00 a.m.), hasta el día lunes siete (7) de diciembre de 2015, a las 18:00 horas (06:00 p.m.).

Artículo 7. Se prohíbe la venta, distribución y comercialización al mayor y detal de Fuegos Artificiales o Artificios Pirotécnicos, en todo el territorio nacional, desde el día viernes cuatro (4) de diciembre de 2015, a las 6:00 horas (06:00 a.m.), hasta el día lunes siete (7) de diciembre de 2015, a las 18:00 horas (06:00 p.m.).

Artículo 8. Se ordena el acuartelamiento general del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana, Cuerpos de Policía Estadales y Cuerpos de Policía Municipales, desde el día viernes cuatro (4) de diciembre de 2015, a las 18:00 horas (06:00 p.m.), hasta el día lunes siete (7) de diciembre de 2015, a las 18:00 horas (06:00 p.m.), quedando todas y todos los oficiales de los referidos cuerpos de policía, en situación de disponibilidad, a fin de garantizar el servicio de policía de acuerdo a las competencias previstas en la Ley Orgánica del Servicio de Policía y del Cuerpo de Policía Nacional y demás disposiciones dictadas por el Órgano Rector, bajo la dirección, control operacional y supervisión del Comando Estratégico Operacional de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana (CEOFANB).

Cada Cuerpo de Policía dará continuidad a la prestación de sus servicios para garantizar la seguridad pública en la jurisdicción correspondiente, cumpliendo las instrucciones impartidas por el Comando Estratégico Operacional de la Fuerza

Armada Nacional Bolivariana (CEOFANB). El personal de oficiales que no esté desempeñando labores propias del servicio de policía, deberá estar disponible en sus respectivos Centros de Coordinación Policial durante el período indicado en este artículo.

Artículo 9. Durante el período de acuartelamiento indicado en el artículo anterior, el Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana y los Cuerpos de Policía Estadales y Municipales, sólo podrán intervenir o actuar previa autorización expresa y específica del Comando Estratégico Operacional de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana (CEOFANB), en coordinación con el Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, debidamente comunicada a través del canal regular o supervisor que designe el Comando Estratégico Operacional de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana (CEOFANB).

Artículo 10. Se acredita al personal de oficiales de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana que se menciona a continuación, para ejercer la dirección y supervisión directa del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana y los Cuerpos de Policía Estadales y Municipales, quienes estarán a la orden del Comando Estratégico Operacional de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana (CEOFANB) durante el período de acuartelamiento previsto en esta Resolución:

CUERPO DE POLICÍA NACIONAL BOLIVARIANA			
GRADO	APELLIDOS Y NOMBRES		CÉDULA DE IDENTIDAD
GD.	LEVANE MARQUEZ FRANCISCO JAVIER		7.573.446
CUERPOS DE POLICÍA ESTADALES			
GRADO	NOMBRES Y APELLIDOS	CÉDULA DE IDENTIDAD	ESTADO
CNEL.	GÓMEZ TOVAR JAIME RAFAEL	8.637.443	Amazonas
GB.	FREITES GIMÉNEZ DELVER JESÚS	7.582.571	Anzoátegui
GB.	GUZMÁN LEIVA SANTIAGO JOSÉ	9.415.165	Apure
GB.	ORDAZ FERRER JAVIER RAMÓN	8.344.970	Aragua
GB.	VILLASMIL ANTÚNEZ EDDIN RUBÉN	9.113.934	Barinas
GD.	FLORES ACEVEDO RENNY JOSÉ	7.090.739	Bolívar
GD.	HERRERA RUSO ARQUÍMEDES JESÚS	6.204.495	Carabobo
CNEL.	FERMÍN ULISSE ALBERTO	10.832.634	Cojedes
CNEL.	CARRILLO ORTIZ OSWALDO JOSÉ	6.240.369	Delta Amacuro
GB.	GONZÁLEZ TROMPIZ ABDÍAS LENIN	7.529.800	Falcón
TCNEL.	RODRÍGUEZ ACOSTA EDWARD BRENNY	11.665.543	Guárico
GD.	ALMAO BARROETA JOSÉ GREGORIO	7.394.964	Lara
CNEL.	RAMOS SÁEZ ARTURO RAMÓN	9.609.669	Mérida
GB.	LEVANE MARQUEZ JUAN FRANCISCO	7.565.233	Miranda
GB.	PARRA BELTRÁN DARÍO ENRIQUE	7.865.588	Monagas
GB.	DULCEY PARADA MARLON JOSUÉ	6.879.346	Nueva Esparta
GB.	GARCÍA MELÉNDEZ JAVIER ALFONSO	9.129.054	Portuguesa
GB.	BERMÚDEZ JOSÉ JAVIER	9.778.107	Sucre
GB.	ESPINAL FERNÁNDEZ ALEXIS MARCIAL	9.547.083	Táchira
GB.	MORILLO GONZÁLEZ ALEXANDER RAFAEL	7.860.426	Trujillo
GB.	LANDAETA GARCÍA HENRY ALFONSO	6.856.612	Vargas
GB.	ROJAS OMAÑA REYNZER ALBERTO	6.504.363	Yaracuy
GD.	SÁNCHEZ VARGAS CARLOS LUÍS	6.127.728	Zulia
CUERPOS DE POLICÍA MUNICIPALES			
GRADO	APELLIDOS Y NOMBRES	CÉDULA DE IDENTIDAD	MUNICIPIO
CNEL.	RIVAS LUZARDO HEBERTO MARTIN	7.792.968	Baruta del Estado Miranda
GB.	RIVAS ROJAS JUÁN RAMÓN	9.300.656	Chacao del Estado Miranda
GB.	MÁRQUEZ ARIAS CARLOS EDUARDO	5.702.277	El Hatillo del Estado Miranda
GB.	SERRANO DÍAZ EDUARDO RAFAEL	8.495.920	Libertador del Distrito Capital
GB.	LEÓN BERMÚDEZ ERASMO ANTONIO	7.567.617	Sucre del Estado Miranda
CNEL.	RODRÍGUEZ LÓPEZ RUBÉN DARÍO	7.785.954	Guaicaipuro del Estado Miranda
GB.	PALIMA CISNERO LUDWING ALONSO	6.239.382	Carrizal del Estado Miranda
GB.	CORTEZ SILVA ÓSCAR ENRIQUE	6.298.096	Salias del Estado Miranda
CNEL.	INFANTE RAMÍREZ HENRY GREGORIO	6.897.748	Valencia del Estado Carabobo
CNEL.	VIVAS JESÚS MANUEL	6.868.497	San Diego Estado Carabobo
CNEL.	BENITEZ FAYAD NAYID SALOMON	8.836.733	Naguanagua del Estado Carabobo
CNEL.	ANICETI FERRER CARLOS ALBERTO	9.732.306	Irribarren del Estado Lara
GB.	RAMÍREZ CÁCERES RUBÉN ALEXANDER	5.683.321	Maracaibo del Estado Zulia
GB.	ROJAS EUGENIO JOSÉ GREGORIO	9.136.380	San Cristóbal del Estado Táchira

Artículo 11. Los Oficiales de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana acreditados, serán los encargados de mantener el control operacional del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana y los Cuerpos de Policía Estadales y Municipales, así como

dirigir y supervisar en forma directa el acuartelamiento del personal, llevar un control de las instalaciones de las coordinaciones técnicas policiales según su estructura y organización, así como las comunicaciones, el parque automotor y de armas de cada Cuerpo de Policía en sus diferentes ámbitos.

Artículo 12. Las máximas autoridades del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana y los Cuerpos de Policía Estadales y Municipales, en coordinación con el Comando Estratégico Operacional de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana (CEOFANB), garantizarán a sus Oficiales el libre ejercicio del derecho al sufragio durante la jornada electoral del seis (6) de diciembre de 2015.

Para el cumplimiento de este objetivo, establecerán horarios que organicen la asistencia, de manera progresiva, de las y los Oficiales Policiales, desde sus Centros de Coordinación Policial respectivos, hasta los Centros de votación, evitando en todo momento desplazamientos masivos del personal policial. Las y los oficiales policiales podrán acudir a votar uniformados, sin portar armas de fuego.

Artículo 13. Las máximas autoridades del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana y los Cuerpos de Policía Estadales y Municipales harán cumplir estrictamente el acuartelamiento general de sus oficiales, así como las disposiciones previstas en esta Resolución.

Artículo 14. Los Ministros del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, y para la Defensa, podrán prorrogar los períodos y horarios establecidos en esta Resolución, de ser necesario.

Artículo 15. Todo lo no previsto expresamente en esta Resolución será resuelto conjuntamente por los Ministros del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, y para la Defensa.

Artículo 16. Esta Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese
Por el Ejecutivo Nacional,


VLADIMIR PADRINO LÓPEZ
GENERAL EN JEFE
MINISTRO DEL PODER POPULAR
PARA LA DEFENSA


GUSTAVO GONZÁLEZ LÓPEZ
MINISTRO DEL PODER POPULAR
RELACIONES INTERIORES,
JUSTICIA Y PAZ

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PETRÓLEO Y MINERÍA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR
DE PETRÓLEO Y MINERÍA

DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 6 de octubre de 2015

205°, 156° y 16°

RESOLUCIÓN N° 126

De conformidad con lo establecido en el numeral 2 del Artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, se encarga a partir del 1 de octubre de 2015, a la ciudadana **LECXIDA ISABEL RIAL REYES**, con cédula de identidad N° 7.212.568, como Inspector Técnico Regional N° 2, adscrito a este Ministerio. De conformidad con lo dispuesto en el numeral 26 del Artículo 78 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con el Artículo 1° del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, se delega en la ciudadana **LECXIDA ISABEL RIAL REYES**, la firma de los actos y documentos que a continuación se indican:

a) Las circulares, comunicaciones y avisos oficiales emanados de la Inspectoría Técnica Regional N° 2.

b) Los oficios de respuesta a funcionarios subalternos, administrativos, judiciales o municipales de los Estados y del Distrito Capital relacionados con asuntos de la Inspectoría Técnica Regional N° 2.

c) La correspondencia postal, telegráfica, radiotelegráfica o de cualquier otra naturaleza en respuesta a solicitudes dirigidas a la Inspectoría Técnica Regional N° 2 Región Centro-Llanos.

d) La certificación de las copias de los documentos, oficios, memorandos y circulares emanados de la Inspectoría Técnica Regional N° 2.

Las atribuciones de la Inspectoría Técnica Regional N° 2 son las establecidas en el Decreto con Rango y Fuerza de Ley de Minas y en su Reglamento General, así como en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica que Reserva al Estado las Actividades de Exploración y Explotación del Oro, así como las Conexas y Auxiliares a éstas y en el Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular de Petróleo y Minería, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.627, de fecha 24 de marzo de 2015.

Comuníquese y publíquese,

Por el Ejecutivo Nacional



EULOGIO ANTONIO DEL PINO BLAZ
Ministro del Poder Popular
de Petróleo y Minería

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR
DE PETRÓLEO Y MINERÍA

DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 1 de septiembre de 2015

205°, 156° y 16°

RESOLUCIÓN N° 130

De conformidad con lo establecido en el numeral 2 del Artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, se encarga a partir del 1 de septiembre de 2015, a la ciudadana **MAGDA JOSEFINA GRATEROL RIVAS**, con cédula de identidad N° 8.881.471, como Inspector Técnico Regional N° 5, adscrito a este Ministerio. De conformidad con lo dispuesto en el numeral 26 del Artículo 78 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con el Artículo 1° del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, se delega en la ciudadana **MAGDA JOSEFINA GRATEROL RIVAS**, la firma de los actos y documentos que a continuación se indican:

- Las circulares, comunicaciones y avisos oficiales emanados de la Inspectoría Técnica Regional N° 5.
- Los oficios de respuesta a funcionarios subalternos, administrativos, judiciales o municipales de los Estados y del Distrito Capital relacionados con asuntos de la Inspectoría Técnica Regional N° 5.
- La correspondencia postal, telegráfica, radiotelegráfica o de cualquier otra naturaleza en respuesta a solicitudes dirigidas a la Inspectoría Técnica Regional N° 5.
- La certificación de las copias de los documentos, oficios, memorandos y circulares emanados de la Inspectoría Técnica Regional N° 5.

Las atribuciones de la Inspectoría Técnica Regional N° 5 son las establecidas en el Decreto con Rango y Fuerza de Ley de Minas y su Reglamento General, el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica que Reserva al Estado las Actividades de Exploración y Explotación del Oro, así como las Conexas y Auxiliares a éstas y en el Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular de Petróleo y Minería, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.627, de fecha 24 de marzo de 2015.

Comuníquese y publíquese,

Por el Ejecutivo Nacional



EULOGIO ANTONIO DEL PINO BLAZ
Ministro del Poder Popular
de Petróleo y Minería

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA COMUNICACIÓN Y LA INFORMACIÓN

República Bolivariana de Venezuela
Ministerio del Poder Popular para la
Comunicación y la Información
Despacho de la Ministra

Caracas, 11 de noviembre de 2015

205°, 156° y 16°

RESOLUCIÓN N° 077

La Ministra del Poder Popular para la Comunicación y la Información, ciudadana Desire Santos Amaral, titular de la Cédula de Identidad N° V-3.886.180, designada mediante Decreto N° 1.734, de fecha 28 de abril de 2015, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.649, de la misma fecha, actuando de conformidad con lo establecido en el artículo 65, concatenado con el numeral 19 del artículo 78 del Decreto N° 1.424, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, de fecha 17 de noviembre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinaria, de la misma fecha, y de conformidad con el artículo 8 Parágrafo Segundo del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores, y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal, en concordancia con los artículos 10 y 11 de la citada Ley.

CONSIDERANDO

Que la República Bolivariana de Venezuela se constituye en un Estado Democrático y Social de Derecho y de Justicia, y por ello toda persona tiene derecho a la seguridad social como un servicio público de carácter no lucrativo que le garantice su salud y le asegure la debida protección en caso de contingencias como enfermedades, invalidez, discapacidad, vejez, cargas derivadas de la vida familiar y cualquier otra circunstancia de la previsión social.

CONSIDERANDO

Que verificados como han sido los requisitos para la procedencia del beneficio de Pensión de Incapacidad, a los fines de garantizar el cumplimiento del artículo 86 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela al ciudadano, **Willians Ramón Mendoza Anzola**, titular de la cédula de identidad **N° V- 4.281.640**, de sesenta y un años de edad, cumple con los requisitos establecidos en el artículo 15 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores, y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal, y según Resolución de Incapacidad Residual signada bajo el N°DNR-CN-0010672-15-PB de fecha 11 de agosto de 2015, emanada del Instituto Venezolano de los Seguros Sociales, a través de la cual declara que su incapacidad para el trabajo es de un sesenta y siete por ciento (67%).

RESUELVE

PRIMERO: Otorgar la Pensión de Incapacidad al ciudadano, **WILLIANS RAMÓN MENDOZA ANZOLA**, titular de la Cédula de Identidad **N° V-4.281.640**, aprobada mediante Punto de Cuenta N° P-013-15, Agenda S/N° de fecha veintinueve (29) de octubre de 2015, quien se

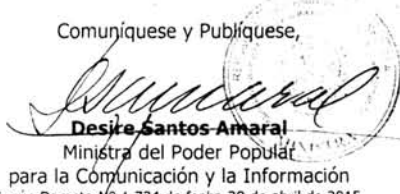
desempeña como Conductor, adscrito a la Coordinación de Transporte, de La Corporación Venezolana de Telecomunicaciones, S.A (COVETEL S.A), ente adscrito al Ministerio del Poder Popular para la Comunicación y la Información.

SEGUNDO: El monto de la Jubilación que se otorga es por la cantidad de **SIETE MIL CIENTO NOVENTA BOLÍVARES CON CUARENTA CÉNTIMOS (Bs. 7.190,40)** equivalente al setenta por ciento (70%) de su último salario devengado, correspondiente a la cantidad de **DIEZ MIL DOSCIENTOS SETENTA Y DOS BOLÍVARES SIN CÉNTIMOS (Bs. 10.272,00)** de conformidad a lo establecido en el artículo 15 del decreto con Rango, Valor y Fuerza de la Ley del Estatuto sobre Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Funcionarias, Empleados o Empleadas de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal (vigente).

TERCERO: El pago del referido beneficio se hará con los recursos asignados a la partida presupuestaria N° 407.01.01.01, concernientes a las Pensiones del personal empleado, obrero y militar.

CUARTO: Se autoriza, a la Oficina de Gestión Humana de La Corporación Venezolana de Telecomunicaciones, S.A (COVETEL S.A), a efectuar la notificación correspondiente, en virtud de lo dispuesto en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Comuníquese y Publíquese,


Desire Santos Amaral
Ministra del Poder Popular
para la Comunicación y la Información
Según Decreto N° 1.734 de fecha 28 de abril de 2015,
Publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela
N° 40.649 de la misma fecha.

República Bolivariana de Venezuela
Ministerio del Poder Popular para la
Comunicación y la Información
 Despacho de la Ministra

Caracas, 17 de Noviembre de 2015

205°, 156° y 16°

RESOLUCIÓN N° 078

La Ministra del Poder Popular para la Comunicación y la Información, ciudadana **Desire Santos Amaral**, titular de la Cédula de Identidad N° **V-3.886.180**, designada mediante Decreto N° 1.734, de fecha 28 de abril de 2015, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.649, de la misma fecha, actuando de conformidad con lo establecido en el artículo 65, concatenado con el numeral 19 del artículo 78 del Decreto N° 1.424, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, de fecha 17 de noviembre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinaria, de la misma fecha, y de conformidad con el artículo 8 Parágrafo Segundo del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores, y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal, en concordancia con los artículos 10 y 11 de la citada Ley.

CONSIDERANDO

Que la República Bolivariana de Venezuela se constituye en un Estado Democrático y Social de Derecho y de Justicia, y por ello toda persona tiene derecho a la seguridad social como un servicio público de carácter no lucrativo que le garantice su salud y le asegure la debida protección en caso

de contingencias como enfermedades, invalidez, discapacidad, vejez, cargas derivadas de la vida familiar y cualquier otra circunstancia de la previsión social.

CONSIDERANDO

Que verificados como han sido los requisitos para la procedencia del beneficio de Jubilación Reglamentaria a los fines de garantizar el cumplimiento del artículo 80 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

RESUELVE

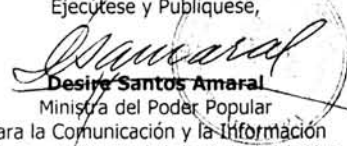
PRIMERO: Otorgar la **Jubilación Reglamentaria**, a la ciudadana, **Alida Ramona Saavedra de Fuentes**, titular de la Cédula de Identidad N° **9.510.960**, aprobada mediante Punto de Cuenta N° P-001-15, Agenda 010 de fecha 29 de Septiembre de 2015, quien se desempeña como Ayudante de Artes Graficas, en el Servicio Autónomo Imprenta Nacional y Gaceta Oficial, ente adscrito al Ministerio del Poder Popular para la Comunicación y la Información.

SEGUNDO: El monto de la **Jubilación**, que se otorga es por la cantidad de **Dieciocho Mil Sesenta y Uno con 75/100 Céntimos (Bs. 18.061,75)** equivalente al setenta y dos con cincuenta por ciento (72,50%) de su remuneración promedio mensual de los últimos doce (12) meses.

TERCERO: El pago del referido beneficio se hará con los recursos asignados a la partida presupuestaria N° 407.01.01.02, relativa a Jubilaciones.

CUARTO: Se autoriza a la Dirección General de la Oficina de Gestión Humana del Servicio Autónomo Imprenta Nacional y Gaceta Oficial, la notificación correspondiente, en virtud de lo dispuesto en el Artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Ejecútese y Publíquese,


Desire Santos Amaral
Ministra del Poder Popular
para la Comunicación y la Información
Según Decreto N° 1.734 de fecha 28 de abril de 2015,
Publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela
N° 40.649 de la misma fecha.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA ALIMENTACIÓN

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA

SERVICIO AUTÓNOMO DE REGISTROS Y
NOTARÍAS.
REGISTRO MERCANTIL PRIMERO DEL
ESTADO PORTUGUESA

RM No. 410
205° y 156°

Municipio Guanare, 28 de Octubre del Año 2015

Por presentado el anterior documento por su FIRMANTE, para su inscripción en el Registro Mercantil y fijación. Hágase de conformidad, y ARCHIVÉSE original. El anterior documento redactado por el Abogado RAFAEL ENRIQUE RODRIGUEZ PARRELLA IPSA N.: 106733, se inscribe en el Registro de Comercio bajo el Número: 24, TOMO -44-A RM410. Derechos pagados BS: 0,00 Según Planilla RM No. , Banco No. Por BS: 0,00. La identificación se efectuó así: RAFAEL ENRIQUE RODRIGUEZ PARRELLA, C.I: V-14.339.389. Abogado Revisor: OMAR OLMOS ANDRADE


Registradora Mercantil
Abg. RAFAEL ENRIQUE RODRIGUEZ DE RAMIREZ

ESTA PÁGINA PERTENECE A:
EMPRESA MIXTA SOCIALISTA AVICOLA DEL ALBA, S.A
Número de expediente: 410-3080
DIV/MOD

ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE LA SOCIEDAD MERCANTIL EMPRESA MIXTA SOCIALISTA AVICOLA DEL ALBA, S.A. En el día de hoy, dieciocho (18) de agosto de 2015, siendo las dos y media de la tarde (2:30 p.m.), se constituyó en la sede social de la CORPORACIÓN VENEZOLANA DE ALIMENTOS, S.A. (CVAL, S.A.), ubicada en la Avenida Fuerzas Armadas, con esquina de Socarras, Edificio de la Corporación

Venezolana de Alimentos, en la ciudad de Caracas, Distrito Capital; estando presentes la Accionista, de la CORPORACIÓN VENEZOLANA DE ALIMENTOS, S.A. (CVAL, S.A.), debidamente inscrita ante el Registro Mercantil Primero de la Circunscripción Judicial del estado Lara, bajo el número 05, Tomo 22-A, de fecha 20 de abril de 2010, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.408, de fecha 22 de abril de 2010, propietaria de VEINTISIETE MIL CUATROCIENTAS NUEVE ACCIONES (27.409), constituyendo el CINCUENTA Y UN POR CIENTO (51%) del capital social; representada en este acto por su Presidente, el ciudadano HEBER AGUILAR SUÁREZ, venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° V-5.683.077, en su carácter de Presidente de la Junta Interventora de la CORPORACIÓN VENEZOLANA DE ALIMENTOS, S.A., (CVAL, S.A.), designación efectuada mediante Decreto N° 1.611, de fecha 12 de febrero de 2015, emanado de la Presidencia de la República, debidamente publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.601, de esa misma fecha, por una parte, y por la otra, la accionista UNIÓN DE EMPRESAS COMBINADO AVÍCOLA NACIONAL, propietaria de VEINTISEIS MIL TRESCIENTAS TREINTA Y SEIS ACCIONES (26.336), lo que constituye el CUARENTA Y NUEVE POR CIENTO (49%) del capital social suscrito, representada en este acto por la ciudadana extranjera ORLAMI FERNÁNDEZ MORALES, de nacionalidad cubana, mayor de edad, titular del número de carnet de identidad N° 79080506017, Pasaporte N° E257834; actuando en nombre y representación de la UNIÓN DE EMPRESAS COMBINADO AVÍCOLA NACIONAL, según consta en Documento Administrativo N° AB-442334, otorgado por el Director General EMILIANO DÍAZ LÓPEZ, de nacionalidad cubana, mayor de edad, Pasaporte N° E-060991. Se obvia la publicación de la convocatoria por cuanto se encuentra presente y representado CIENTO POR CIENTO (100%) del capital social; designándose como secretario para el levantamiento del acta respectiva de la referida Asamblea de Accionistas, al abogado RAFAEL ENRIQUE RODRIGUEZ, venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° V-14.339.389, inscrito en el Inpreabogado bajo el N° 106.733, con lo cual queda legalmente constituida dicha acta de Asamblea, conforme a los Estatutos Sociales. Se dio lectura al orden del día, el cual quedó redactado de la siguiente manera: **PUNTO ÚNICO:** Cesión de las acciones pertenecientes al accionista cubano, al accionista venezolano. **PUNTO ÚNICO:** Toma la palabra la representante del accionista por la parte cubana, ORLAMI FERNÁNDEZ MORALES y expone la decisión mantenida de su representada de enajenar la totalidad de sus acciones correspondientes en esta empresa y que representan el cuarenta y nueve por ciento (49%) del capital social, en virtud del derecho preferente establecido en la cláusula 7 de los Estatutos Sociales, quien se las ofrece en cesión a título gratuito al accionista venezolano. A razón de esto, interviene el representante del accionista venezolano, ciudadano HEBER AGUILAR SUÁREZ, antes plenamente identificado, quien expone su aceptación de las acciones cedidas a título gratuito, de conformidad con la aprobación de la cesión de las acciones por la parte cubana a la parte venezolana contenida en Punto de Cuenta N° 003-2015, de fecha 08/01/2015 del Presidente de la República Bolivariana de Venezuela. Dicho punto es **APROBADO** por los accionistas en su totalidad. No habiendo otros puntos que tratar, se declara culminado el orden del día y, por tanto, la Asamblea de Accionistas, y se autorizó al abogado RAFAEL ENRIQUE RODRIGUEZ, mayor de edad, venezolano, titular de la cédula de identidad N° V-14.339.389, arriba identificada, para realizar la participación e inscripción de la presente acta al Registro Mercantil, y gestionar la publicación respectiva.

HEBER AGUILAR SUÁREZ
PRESIDENTE DE LA CORPORACIÓN VENEZOLANA DE ALIMENTOS, S.A.

ORLAMI FERNÁNDEZ MORALES
REPRESENTANTE DEL ACCIONISTA CUBANO

Ang. Rafael Enrique Rodríguez C.I. V. 14.339.389
Secretario de la Asamblea Mixta Socialista Avícola del ALBA, S.A.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA ENERGÍA ELÉCTRICA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA ENERGÍA ELÉCTRICA

CORPORACIÓN INDUSTRIAL PARA LA ENERGÍA ELÉCTRICA S.A.

(CORPOELEC INDUSTRIAL)

En ejercicio de las atribuciones conferidas por la Clausula Vigésima numeral 11 de los Estatutos Sociales de la Corporación Industrial para la Energía Eléctrica S.A. (Corpoelec Industrial) en concordancia con lo establecido en los artículos 36 y 37 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.013 Extraordinaria, de fecha 23 de diciembre de 2010, el Artículo 137 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, publicada en la Gaceta Oficial Extraordinaria de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.154, de fecha 19 de noviembre de 2014, y la Resolución N° 01-0000068 de fecha 15 de abril de 2010, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.408 de fecha 22 de abril de 2010, dictada por la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO

Que el Sistema Nacional de Control Fiscal es un conjunto de órganos estructura recursos y procesos integrados bajo la rectoría de la Contraloría General de la República que interactúan de manera coordinada, con el propósito de lograr la unidad de los sistemas y procedimientos de control en los distintos entes y organismos del Poder Público.

CONSIDERANDO

Que corresponden a las máximas autoridades jerárquicas de cada ente la responsabilidad de organizar, establecer y evaluar el sistema de control interno, con sujeción a las normas básicas dictadas por la Contraloría General de la República, para el funcionamiento del Sistema de Control Interno.

CONSIDERANDO

Que en cumplimiento de la Resolución N° 01-0000068 de fecha 15 de abril de 2010, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.408 de fecha 22 de abril de 2010 publicada por el Contralor General de la República, se hace imperativo ajustar las estructuras y funciones de los órganos de control interno a las disposiciones de la Ley Orgánica de la Contraloría de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.

RESUELVE

Dictar las siguientes normas que contiene el:

REGLAMENTO INTERNO DE LA UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA DE LA CORPORACIÓN INDUSTRIAL PARA LA ENERGÍA ELÉCTRICA, S.A. (CORPOELEC INDUSTRIAL)

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente Reglamento tiene por objeto establecer la estructura organizativa de la Unidad de Auditoría Interna de la CORPORACIÓN INDUSTRIAL PARA LA ENERGÍA ELÉCTRICA, S.A., así como las funciones de las dependencias que la integran y las atribuciones genéricas y específicas que ejercerán sus responsables.

Artículo 2. La Unidad de Auditoría Interna, es el órgano especializado y profesional de control fiscal interno de la CORPORACIÓN INDUSTRIAL PARA LA ENERGÍA ELÉCTRICA, S.A. y su actuación estará bajo la dirección y responsabilidad de su titular o encargado, Auditora o Auditor Interno, y demás personal actuarán de manera objetiva e imparcial en el desempeño de sus funciones y darán cumplimiento a las disposiciones constitucionales, legales y sublegales que la regulan y especialmente, a los lineamientos y políticas que dicte la Contraloría General de la República como órgano rector del Sistema Nacional de Control Fiscal.

Corresponde a la máxima autoridad jerárquica de la CORPORACIÓN INDUSTRIAL PARA LA ENERGÍA ELÉCTRICA, S.A. la responsabilidad de organizar, establecer, mantener y evaluar el sistema de control interno, por lo que los directores, gerentes, jefes, coordinadores o autoridades administrativas de cada departamento, sección o cuadro organizativo deberán ejercer vigilancia sobre el cumplimiento de las normas constitucionales y legales, de los planes y políticas, manuales de normas y procedimientos, y demás instrumentos o métodos específicos que deban ser aplicados sobre las actividades u operaciones atribuidas, encomendadas a la unidad administrativa y a los servidores públicos de la misma, o bajo su responsabilidad.

Adicionalmente, todo ciudadano o ciudadana en el ejercicio de su derecho a la participación en la función de control de la gestión pública, podrá contribuir a las labores de controlaría social en coordinación con la Unidad de Auditoría Interna.

Sobre la base de las consideraciones anteriores, los responsables superiores o cualquier funcionario o servidor público que labore para la CORPORACIÓN INDUSTRIAL PARA LA ENERGÍA ELÉCTRICA, S.A., o cualquier persona deberá notificar oportunamente a la Unidad de Auditoría Interna los hechos, actos acciones u omisiones contrarios a una disposición legal o sublegal, relacionados con la administración, manejo y custodia de fondos o bienes públicos, que puedan

ser objeto de un procedimiento de de potestad investigativa o determinación responsabilidad administrativa.

Artículo 3. La Unidad de Auditoría Interna realizará un servicio de examen posterior, objetivo, sistemático y profesional de las actividades administrativas, presupuestarias financieras y operacionales de la CORPORACIÓN INDUSTRIAL PARA LA ENERGÍA ELÉCTRICA, S.A., con el fin de observarlas, verificarlas, evaluarlas, revisarlas y elaborar el respectivo informe contenido de las observaciones, hallazgos, conclusiones y recomendaciones correspondientes, de conformidad a las Normas Generales de Auditoría de Estado.

Artículo 4. Para el ejercicio de sus funciones la Unidad de Auditoría Interna se registrará por lo dispuesto en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal y su Reglamento; Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público y sus Reglamentos; Reglamento sobre la Organización del Control Interno en la Administración Pública Nacional y demás normativa dictada por la Superintendencia Nacional de Auditoría Interna, las Normas Generales de Control Interno, Normas Generales de Auditoría de Estado y demás normas, lineamientos e instrucciones dictada por la Contraloría General de la República, el presente Reglamento Interno de la Unidad de Auditoría Interna, el Sistema de Control Interno aprobado y adoptado por la Junta Directiva de la CORPORACIÓN INDUSTRIAL PARA LA ENERGÍA ELÉCTRICA, S.A., y demás instrumentos legales y sublegales que resulten aplicables.

La Unidad de Auditoría Interna de la CORPORACIÓN INDUSTRIAL PARA LA ENERGÍA ELÉCTRICA, S.A., constituye el Órgano de Control Fiscal fundado en los principios y valores éticos, cuya gestión estará vinculada a un Plan Estratégico, que define su misión y visión, para consolidar un sistema de gestión que permita desarrollar objetivos estratégicos a largo plazo, pretendiendo ir más allá de las imprescindibles funciones de observación, vigilancia, fiscalización y control de la administración, manejo y custodia de los fondos o bienes públicos, sin menoscabo de la competencia de las potestades investigativa, de determinación de responsabilidades, sancionatorias, resarcitorias. Dicho Plan Estratégico tendrá una vigencia de cinco años y será aprobado por la Auditora o Auditor Interno.

Artículo 5. La Unidad de Auditoría Interna ejercerá sus funciones de control posterior sólo en las dependencias de la CORPORACIÓN INDUSTRIAL PARA LA ENERGÍA ELÉCTRICA, S.A.

En el ejercicio de sus funciones la Unidad de Auditoría Interna podrá realizar actuaciones de control dirigidas a observar, verificar, evaluar y revisar las operaciones actividades o actos realizadas por las personas naturales o jurídicas que en cualquier forma contraten, negocien o celebren operaciones con la CORPORACIÓN INDUSTRIAL PARA LA ENERGÍA ELÉCTRICA, S.A. o que hayan recibido aportes, subsidios, otras transferencias o incentivos fiscales, o que en cualquier forma intervengan en la administración, manejo o custodia de recursos de la CORPORACIÓN INDUSTRIAL PARA LA ENERGÍA ELÉCTRICA, S.A., a objeto de verificar que tales recursos hayan sido invertidos en las finalidades para las cuales fueron otorgados.

Igualmente, deberá ejercer sobre dichas personas las potestades investigativa, sancionatorias y resarcitorias, a que hubiere lugar, cuando corresponda.

Artículo 6. La Unidad de Auditoría Interna tendrá acceso a los registros, documentos y operaciones realizadas por las dependencias sujetas a su control, necesarios para la ejecución de sus funciones y actuaciones de control; y podrá apoyarse en los informes, dictámenes y estudios técnicos emitidos por auditores, consultores, profesionales independientes o firma de auditores, registrados y calificados ante la Contraloría General de la República.

El personal adscrito a la Unidad de Auditoría Interna debidamente acreditados por la Auditora o Auditor Interno para efectuar o realizar una actuación de control, tendrán libre ingreso a las dependencias, departamento, sección, unidad o cuadro organizativo específico de la CORPORACIÓN INDUSTRIAL PARA LA ENERGÍA ELÉCTRICA, S.A., así como el acceso a cualquier fuente o sistema de información, registros, instrumentos, documentos o información, necesaria para la realización de su funciones de control, vigilancia y fiscalización, pudiendo solicitar dichas informaciones y documentos, referidas a la actuación de control.

Artículo 7. El personal de la CORPORACIÓN INDUSTRIAL PARA LA ENERGÍA ELÉCTRICA, S.A. y los particulares están obligados a proporcionar a la Unidad de Auditoría Interna, las informaciones escritas o verbales, los libros, registros y demás documentos que le sean requeridos en el ejercicio de sus competencias así como a atender oportunamente las citaciones o convocatorias que le sean formuladas.

Cuando el destinatario de los requerimientos de la Unidad de Auditoría Interna considere que está imposibilitado de atenderlos en el plazo solicitado, deberá exponer por escrito las razones que justifiquen el incumplimiento, dentro de un plazo de tres (3) días hábiles, contados a partir de la fecha de su notificación o recepción de la solicitud. Si a juicio de la Unidad de Auditoría Interna las razones alegadas no justifican el incumplimiento, ratificará el requerimiento, el cual deberá ser atendido.

Artículo 8. La Unidad de Auditoría Interna estará adscrita a la máxima autoridad jerárquica de la CORPORACIÓN INDUSTRIAL PARA LA ENERGÍA ELÉCTRICA, S.A., y gozará del mayor grado de independencia dentro de la organización, al no depender jerárquicamente de las dependencias sujetas a su control; sin embargo su personal, funciones y actividades estarán desvinculados de las operaciones sujetas a su control, a fin de garantizar la independencia de criterio, así como su objetividad e imparcialidad en sus actuaciones de control.

Artículo 9. La máxima autoridad jerárquica de la CORPORACIÓN INDUSTRIAL PARA LA ENERGÍA ELÉCTRICA, S.A., deberá dotar a la Unidad de Auditoría Interna de razonables recursos presupuestarios, humanos, administrativos y materiales, incluyendo un adecuado espacio físico, que le permitan ejercer con eficacia sus funciones de vigilancia, fiscalización y control.

En éste mismo sentido, la máxima autoridad jerárquica de la CORPORACIÓN INDUSTRIAL PARA LA ENERGÍA ELÉCTRICA, S.A., deberá garantizar la

capacidad financiera e independencia presupuestaria de la Unidad de Auditoría Interna, prevista en el artículo 25 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y Sistema Nacional de Control Fiscal, lo cual implica la facultad de formular su proyecto de presupuesto, separándolo de otras dependencias que conforman la organización, el cual debe ser respetado por dichas autoridades sin más limitaciones que las previstas en la Constitución y las leyes, y las que puedan derivarse de las restricciones financieras y presupuestarias que le corresponda enfrentar a la CORPORACIÓN INDUSTRIAL PARA LA ENERGÍA ELÉCTRICA, S.A., las cuales deben ser atendidas aplicando las mismas condiciones que al resto de las dependencias, es decir, sin oponerles mayores cargas que al resto de las unidades administrativas.

Artículo 10. La máxima autoridad jerárquica de la CORPORACIÓN INDUSTRIAL PARA LA ENERGÍA ELÉCTRICA, S.A., dotará a la Unidad de Auditoría Interna del personal profesional idóneo, necesario y suficiente para el cumplimiento de sus funciones, seleccionado por su capacidad técnica, profesional y elevados valores éticos. Su nombramiento o designación debe realizarse con la previa opinión favorable del Auditor Interno.

Para la remoción, destitución o traslado del personal de la Unidad de Auditoría Interna, se requerirá la opinión previa del Auditor Interno.

El personal profesional adscrito a la Unidad de Auditoría Interna deberá tener disposición para efectuar labores de interés social, prestar servicios comunitarios y cooperar en la promoción del derecho a la participación ciudadana en el control social, y en general, desarrollar valor de la conciencia del deber social.

Artículo 11. La Unidad de Auditoría Interna a través de la Auditora o Auditor Interno, comunicará a la máxima autoridad jerárquica de la CORPORACIÓN INDUSTRIAL PARA LA ENERGÍA ELÉCTRICA, S.A. los resultados, observaciones, hallazgos, conclusiones y recomendaciones de las actuaciones de control practicadas, así como al personal responsable de la dependencia, o responsable superior donde se ejecutó la actividad objeto de evaluación, actuación de control, así como a las demás autoridades a quienes legalmente esté atribuida la posibilidad de adoptar las medidas correctivas necesarias.

El personal responsable de la dependencia donde se ejecutó la actuación de control o el responsable superior Director, Gerente, Coordinador, Jefe o autoridad administrativa del departamento, sección o cuadro organizativo específico deberá evaluar las observaciones y hallazgos comunicados como resultado de la actuación de control.

Asimismo, el responsable superior deberá adoptar y promover las recomendaciones contenidas en los informes de auditoría o de cualquier actuación de control mediante la elaboración y remisión del Plan de Acciones Correctivas; no obstante, por ser las recomendaciones de acatamiento obligatorio, el responsable superior de la dependencia objeto de la actuación de control podrá solicitar mediante escrito razonado, la reconsideración de la recomendación y proponer su sustitución. En este caso la Auditora o Auditor Interno podrá ratificar la recomendación inicial o dar su conformidad a la propuesta de sustitución.

CAPÍTULO II DE LA ESTRUCTURA ORGANIZATIVA

Artículo 12. Para el cumplimiento de su visión, misión, objetivos estratégicos, competencias, funciones y actuaciones de control, así como del logro de sus metas, la Unidad de Auditoría Interna tendrá la estructura organizativa siguiente:

1. Despacho del Auditor Interno.
 - 1.1 Oficina de Contraloría Social
2. Jefatura de Control Posterior
3. Jefatura de Determinación de Responsabilidades

La Auditora o Auditor Interno podrá solicitar a la máxima autoridad jerárquica de la CORPORACIÓN INDUSTRIAL PARA LA ENERGÍA ELÉCTRICA, S.A., incorporar unidades organizativas de apoyo técnico, administrativos, económicos y de servicios especiales que considere necesarios para el cumplimiento de sus funciones de vigilancia, fiscalización y control.

El Despacho de la Auditora o Auditor Interno contará con los servicios de la Oficina de Contraloría Social, la cual tendrá las funciones de fomentar la participación ciudadana en el ejercicio del control sobre la gestión pública de la CORPORACIÓN INDUSTRIAL PARA LA ENERGÍA ELÉCTRICA, S.A., sin menoscabo de las funciones que le corresponde ejercer a la Oficina de Atención Ciudadana, de conformidad a la Resolución que a tal efecto dicte la Contralora o Contralor de la República.

La Unidad de Auditoría Interna dictará el Manual de Organización aplicable a las Gerencias, Coordinaciones, Oficinas y demás dependencias que fueran creadas e incorporadas a la estructura organizativa de la Unidad de Auditoría Interna, estableciendo las competencias de las dependencias y las atribuciones de los servidores públicos responsables, previa aprobación de la máxima autoridad de la CORPORACIÓN INDUSTRIAL PARA LA ENERGÍA ELÉCTRICA, S.A.

En todo caso, en la definición de la incorporación de una nueva unidad organizativa, se atenderá el principio de eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos y el principio de suficiencia, racionalidad y adecuación de los medios a los fines institucionales previstos en la Ley Orgánica de Administración Pública.

Artículo 13. La Unidad de Auditoría Interna actuará bajo la dirección y responsabilidad del Auditor Interno, quien será designado por la máxima autoridad jerárquica de la CORPORACIÓN INDUSTRIAL PARA LA ENERGÍA ELÉCTRICA, S.A., de acuerdo con los resultados del concurso público, previsto en la normativa dictada a tal efecto por la Contraloría General de la República, de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.

El Auditor Interno así designado, durará cinco (5) años en el ejercicio de sus funciones, podrá ser reelegido mediante concurso público por una sola vez, de

conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, y no podrá ser removido o destituido del cargo sin la previa autorización de la Contralora o Contralor General de la República.

Artículo 14. Las faltas temporales del Auditor Interno, serán suplidas por el empleado que ocupe el cargo de rango inmediatamente inferior dentro de la Unidad de Auditoría Interna, el cual será designado por la máxima autoridad jerárquica de la CORPORACIÓN INDUSTRIAL PARA LA ENERGÍA ELÉCTRICA, S.A.

Artículo 15. Cuando se produzca la falta absoluta del Auditor Interno, la máxima autoridad jerárquica de LA CORPORACIÓN INDUSTRIAL PARA LA ENERGÍA ELÉCTRICA, S.A., designará como Auditor Interno Encargado al servidor público que ocupe el cargo de rango inmediatamente inferior dentro de la Unidad de Auditoría Interna y convocará el respectivo concurso público para la designación del titular del órgano de control fiscal, de conformidad con lo previsto en la normativa dictada al efecto por el Contralora o Contralor General de la República.

Artículo 16. Los Responsables de las Dependencias de Control Posterior y Determinación de Responsabilidades, tendrán el mismo nivel o rango jerárquico que se establezca para cargos similares en la CORPORACIÓN INDUSTRIAL PARA LA ENERGÍA ELÉCTRICA, S.A., y serán conceptuados como personal de dirección, por lo cual no gozan de estabilidad laboral y podrán ser removidos de sus cargos por la máxima autoridad, previa solicitud del Auditor Interno.

CAPÍTULO III DE LAS FUNCIONES

Artículo 17. Son funciones o competencias de la Unidad de Auditoría Interna de la CORPORACIÓN INDUSTRIAL PARA LA ENERGÍA ELÉCTRICA, S.A., las siguientes:

1. Evaluar el sistema de control interno, incluyendo el grado de operatividad y eficacia de los sistemas de administración y de información gerencial de las distintas dependencias de la CORPORACIÓN INDUSTRIAL PARA LA ENERGÍA ELÉCTRICA, S.A. Así como el examen de los registros y estados financieros para determinar su pertinencia y confiabilidad y la evaluación de la eficiencia, eficacia y economía en el marco de las operaciones realizadas.

Así mismo, la máxima autoridad de la CORPORACIÓN INDUSTRIAL PARA LA ENERGÍA ELÉCTRICA, S.A., los responsables superiores y los gerentes, coordinadores, jefes de la estructura organizativa deberán notificar a la Unidad de Auditoría Interna las normativas del sistema de control interno que dicten o instruyan a través de políticas, métodos, instructivos, manuales de normas y procedimientos, comunicaciones o circulares, que deban ser asumidas e implementadas por el personal en el ejercicio de las funciones de control interno.

2. Realizar auditorías, inspecciones, fiscalizaciones, exámenes, estudios, análisis, investigaciones de todo tipo y de cualquier naturaleza y cualquier otra actuación de control, en la CORPORACIÓN INDUSTRIAL PARA LA ENERGÍA ELÉCTRICA, S.A., con el fin de revisar y verificar la legalidad, sinceridad, exactitud y corrección de sus operaciones respecto a las actividades administrativas y financieras realizadas por las dependencias o cuadro organizativo de la CORPORACIÓN INDUSTRIAL PARA LA ENERGÍA ELÉCTRICA, S.A.; así como la evaluación del cumplimiento y los resultados de los planes y acciones administrativas, contratos de obras, adquisiciones y servicios, convenios y alianzas comerciales o estratégicas, y en general evaluar la eficacia, eficiencia, economía, calidad e impacto de su gestión.

3. Realizar auditorías, inspecciones, fiscalizaciones, exámenes, estudios, análisis, investigaciones y cualquier otra actuación de control respecto a las actividades de la CORPORACIÓN INDUSTRIAL PARA LA ENERGÍA ELÉCTRICA, S.A. para evaluar los planes, programas y proyectos en cuya ejecución intervenga. Igualmente podrá realizar los estudios e investigaciones que sean necesarios para evaluar el cumplimiento y los resultados de las políticas y decisiones gubernamentales.

4. Efectuar los estudios organizativos, estadísticos, económicos, análisis e investigaciones de cualquier naturaleza e investigaciones que sean necesarios para determinar el costo de la producción o de los servicios y operaciones, los resultados de la acción administrativa y, en general, la eficacia con que opera la CORPORACIÓN INDUSTRIAL PARA LA ENERGÍA ELÉCTRICA, S.A.

5. Vigilar que los aportes, subsidios y otras transferencias hechas por la CORPORACIÓN INDUSTRIAL PARA LA ENERGÍA ELÉCTRICA, S.A. a otras entidades públicas o privadas, consejos comunales u otras comunidades organizadas, particulares o personas naturales se hayan utilizado e invertidos en las finalidades para las cuales fueron solicitados y efectuados. A tal efecto, podrá practicar inspecciones y establecer los sistemas de control que estimen convenientes.

6. Realizar el examen selectivo o exhaustivo, así como la calificación y declaratoria de fenecimiento de la cuenta de gastos, ingresos y bienes públicos, en los términos y condiciones establecidos en la Resolución que a tal efecto dicte la Contralora o Contralor de la República.

7. Recibir y tramitar las denuncias de particulares o las solicitudes que formule la Oficina de Atención al Ciudadano; la Comisión de Contrataciones u otras dependencias de la estructura organizativa, cualquier órgano, ente o servidores públicos, vinculadas con la comisión de actos, hechos, omisiones contrarios a una disposición legal o sublegal, relacionados con la administración, manejo y custodia de fondos o bienes públicos de la CORPORACIÓN INDUSTRIAL PARA LA ENERGÍA ELÉCTRICA, S.A., en los términos y condiciones establecidos en la Resolución que a tal efecto dicte la Contralora o Contralor de la República.

8. Realizar seguimiento al plan de acciones correctivas implementado por los responsables de las dependencias o unidades administrativas, financieras u operativas de la CORPORACIÓN INDUSTRIAL PARA LA ENERGÍA ELÉCTRICA, S.A., con la finalidad de verificar el cumplimiento eficaz y oportuno de las recomendaciones formuladas en los informes de auditoría o de cualquier actividad o actuación de control, tanto por la Contraloría General de la República como por la Unidad de Auditoría Interna, Auditores o Firmas de Auditores Externos contratados para apoyar las funciones de control.

9. Recibir y verificar las cauciones presentadas por los funcionarios encargados de la administración y liquidación de ingresos o de la recepción, custodia y manejo de fondos o bienes públicos de la CORPORACIÓN INDUSTRIAL PARA LA ENERGÍA ELÉCTRICA, S.A. antes de la toma de posesión del cargo.

10. Verificar la sinceridad, exactitud y observaciones que se formulen a las actas de entrega presentadas por las máximas autoridades jerárquicas y demás responsables superiores, gerentes, coordinadores, jefes o autoridades administrativas de cada departamento, sección o cuadro organizativo de la CORPORACIÓN INDUSTRIAL PARA LA ENERGÍA ELÉCTRICA, S.A., en los términos y condiciones establecidos en la Resolución que a tal efecto dicte la Contralora o Contralor de la República.

11. Participar, cuando lo estime pertinente, con carácter de observador sin derecho a voto, en los procedimientos de contrataciones públicas, incluido o excluido de cualquier modalidad de selección de contratistas, que sean realizados por la CORPORACIÓN INDUSTRIAL PARA LA ENERGÍA ELÉCTRICA, S.A.

Así mismo, la Comisión de Contrataciones o el responsable de los procedimientos de contratación deberán remitir a la Unidad de Auditoría Interna los términos de referencia o pliegos de condiciones para contratar obras, adquisición de bienes y suministro de servicios.

12. Fomentar la participación ciudadana en el ejercicio del control sobre la gestión pública de la CORPORACIÓN INDUSTRIAL PARA LA ENERGÍA ELÉCTRICA, S.A., sin menoscabo de las funciones que le corresponda ejercer a la Oficina de Atención Ciudadana, en los términos y condiciones establecidos en la Resolución que a tal efecto dicte la Contralora o Contralor de la República.

13. Ejercer la potestad investigativa, de conformidad con lo previsto en la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal y su Reglamento, y la Resolución que a tal efecto dicte la Contralora o Contralor de la República.

14. Iniciar, sustanciar y decidir de conformidad con lo previsto en la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal y su Reglamento, los procedimientos administrativos para la determinación de responsabilidades, a objeto de formular reparos, declarar la responsabilidad administrativa o imponer multas, cuando corresponda.

15. Remitir a la Contraloría General de la República los expedientes en los que se encuentren involucrados funcionarios de alto nivel en el ejercicio de sus cargos, cuando existan elementos de convicción o prueba que puedan comprometer su responsabilidad.

16. Establecer sistemas que faciliten el control y seguimiento de las actividades realizadas, así como medir el desempeño de la Unidad de Auditoría Interna.

17. Promover el uso, actualización y elaboración de manuales de normas y procedimientos que garanticen la realización de procesos eficientes, así como el cumplimiento de los aspectos legales, técnicos y administrativos en la ejecución de sus procesos y procedimientos administrativos, financieros y operativos de la CORPORACIÓN INDUSTRIAL PARA LA ENERGÍA ELÉCTRICA, S.A.

18. Promover y aplicar el Código de Ética de las Servidoras y Servidores Públicos dictado por el Consejo Moral Republicano.

19. Elaborar su Plan Estratégico, que definirá la misión y visión de la Unidad de Auditoría Interna y determine los objetivos estratégicos que regirán la gestión en el largo plazo.

20. Elaborar su Plan Operativo Anual tomando en consideración las solicitudes y los lineamientos que le formule la Contraloría General de la República; la Superintendencia Nacional de Auditoría Interna, o cualquier órgano o ente legalmente competente para ello, según el caso; el Plan Estratégico establecido por la Auditora o Auditor Interno, las denuncias recibidas, las áreas estratégicas, así como la situación administrativa, importancia, dimensión y áreas críticas de la CORPORACIÓN INDUSTRIAL PARA LA ENERGÍA ELÉCTRICA, S.A.

21. Elaborar su Proyecto de Presupuesto anual, separado de las otras dependencias que forman la organización, con base en criterios de calidad, economía y eficiencia, a fin de que la máxima autoridad jerárquica lo incorpore al presupuesto de la CORPORACIÓN INDUSTRIAL PARA LA ENERGÍA ELÉCTRICA, S.A.

22. Presentar informe de gestión anual de sus actividades, ante la máxima autoridad jerárquica del respectivo órgano o ente.

23. Asesorar a la Presidencia y al resto de las unidades organizativas de la CORPORACIÓN INDUSTRIAL PARA LA ENERGÍA ELÉCTRICA, S.A., en cuanto a las recomendaciones contenidas en los informes de auditoría o resultado de cualquier actuación de control, así como en la adecuación de las acciones correctivas que emprendan para mitigar o erradicar las desviaciones de control informadas.

24 Elaborar y presentar a la máxima autoridad de la CORPORACIÓN INDUSTRIAL PARA LA ENERGÍA ELÉCTRICA, S.A. su estructura organizativa, el reglamento interno, resoluciones organizativas, así como los manuales de organización, normas procedimientos e instructivos entre otros documentos relativos a la organización, competencias y atribuciones de la Unidad de Auditoría Interna, con el fin de establecer formalmente su estructura organizativa regular su funcionamiento y para que sean aprobados como elementos integrantes del sistema de control interno de la organización.

25 Remitir el Plan Operativo Anual de la Unidad de Auditoría Interna y los informes e informaciones solicitados por la Contraloría General de la República y la Superintendencia Nacional de Auditoría Interna, y en general colaborar con aquellas actividades que éstas le soliciten, de conformidad con las normas que regulan el funcionamiento coordinado de los sistemas de control fiscal externo e interno.

26 Apoyar las actuaciones de control de la Unidad de Auditoría Interna con los informes, dictámenes y estudios técnicos que realicen los auditores, consultores y profesionales independientes, debidamente calificados y registrados en la Contraloría General de la República.

La Unidad de Auditoría Interna podrá solicitar a la máxima autoridad de la CORPORACIÓN INDUSTRIAL PARA LA ENERGÍA ELÉCTRICA, S.A., la contratación de estudios de consultoría y auditorías de cualquier naturaleza que considere necesarios para evaluar los planes y programas, el cumplimiento de las políticas y decisiones gubernamentales, determinar el costo de los servicios públicos, los resultados de la acción administrativa y, en general, la eficacia con que opera la CORPORACIÓN INDUSTRIAL PARA LA ENERGÍA ELÉCTRICA, S.A., en cuyo caso deberá controlar la ejecución de los trabajos y cuidar la calidad de los informes o resultados, como requerimientos indispensable para asumir como suyos dichos informes.

27 Recibir y verificar la información presentada por el personal encargado de la administración presupuestaria sobre los gastos comprometidos y no causados al cierre del ejercicio económico financiero de la CORPORACIÓN INDUSTRIAL PARA LA ENERGÍA ELÉCTRICA, S.A.

28 Practicar arqueos, inventarios e inspecciones de cualquier naturaleza sobre bienes, equipos, materia prima, títulos valores, fondos de caja chica, efectivo o equivalentes de efectivo, con la finalidad de constatar su adecuada custodia, existencia, estado de conservación y uso ajustado a las normas internas y legales o sublegales aplicables.

29 Las demás funciones que señale la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal y su Reglamento, y demás instrumentos legales y sublegales aplicables a los órganos de control fiscal interno, así como las asignadas por la máxima autoridad jerárquica de la CORPORACIÓN INDUSTRIAL PARA LA ENERGÍA ELÉCTRICA, S.A., en el marco de las competencias que les corresponde ejercer a los órganos de control fiscal interno.

Artículo 18. La Jefatura de Control Posterior tendrá las funciones o competencias siguientes:

1. Evaluar el sistema de control interno, incluyendo el grado de operatividad y eficacia de los sistemas de administración y de información gerencial de las distintas dependencias de la CORPORACIÓN INDUSTRIAL PARA LA ENERGÍA ELÉCTRICA, S.A. así como el examen de los registros y estados financieros para determinar su pertinencia y confiabilidad y la evaluación de la eficiencia, eficacia y economía en el marco de las operaciones realizadas.

2. Realizar las actuaciones de control: auditorías, inspecciones, fiscalizaciones, exámenes, estudios, análisis e investigaciones de todo tipo y de cualquier naturaleza en la CORPORACIÓN INDUSTRIAL PARA LA ENERGÍA ELÉCTRICA, S.A. para verificar la legalidad, exactitud, sinceridad y corrección de sus operaciones, así como para evaluar el cumplimiento y los resultados de los planes y las acciones administrativas, la eficacia, eficiencia, economía, calidad e impacto de su gestión.

3. Realizar auditorías, estudios, análisis e investigaciones respecto de las actividades de la CORPORACIÓN INDUSTRIAL PARA LA ENERGÍA ELÉCTRICA, S.A., para evaluar los planes y programas en cuya ejecución intervenga. Igualmente, podrá realizar los estudios e investigaciones que sean necesarios para evaluar el cumplimiento y los resultados de las políticas y decisiones gubernamentales.

4. Vigilar el cumplimiento de las Normas de Auditoría de Estado, en los términos y condiciones establecidos en la Resolución que a tal efecto dicte la Contralora o Contralor de la República.

5. Efectuar estudios organizativos, estadísticos, económicos y financieros, análisis e investigaciones de cualquier naturaleza, para determinar el costo de los servicios públicos, los resultados de la acción administrativa y, en general, la eficacia con que opera la CORPORACIÓN INDUSTRIAL PARA LA ENERGÍA ELÉCTRICA, S.A.

6. Vigilar que los aportes, subsidios y otras transferencias hechas por la CORPORACIÓN INDUSTRIAL PARA LA ENERGÍA ELÉCTRICA, S.A. a otras entidades públicas o privadas sean invertidos en las finalidades para las cuales fueron efectuados. A tal efecto, podrá practicar inspecciones y establecer los sistemas de control que estimen convenientes.

7. Realizar el examen selectivo o exhaustivo, así como la calificación y declaratoria de fenecimiento de las cuentas de ingresos, gastos y bienes

públicos, en los términos y condiciones establecidos en la Resolución que a tal efecto dicte la Contralora o Contralor de la República.

8. Recibir y tramitar las denuncias de particulares o las solicitudes que formule cualquier órgano, ente o servidores públicos, vinculadas con la comisión de actos, hechos u omisiones contrarios a una disposición legal o sublegal, relacionados con la administración, manejo y custodia de fondos o bienes públicos de la CORPORACIÓN INDUSTRIAL PARA LA ENERGÍA ELÉCTRICA, S.A.

9. Realizar seguimiento al plan de acciones correctivas implementado por la CORPORACIÓN INDUSTRIAL PARA LA ENERGÍA ELÉCTRICA, S.A. y sus dependencias, con la finalidad de que se cumplan las recomendaciones contenidas en los informes de auditoría o de cualquier actividad o actuación de control, tanto por la Contraloría General de la República como por la Unidad de Auditoría Interna, Auditores o Firmas de Auditores Externos contratados para apoyar las funciones de control.

10. Recibir y verificar las cauciones presentadas por los funcionarios encargados de la administración y liquidación de ingresos o de la recepción, custodia y manejo de fondos o bienes públicos de la CORPORACIÓN INDUSTRIAL PARA LA ENERGÍA ELÉCTRICA, S.A., antes de la toma de posesión del cargo.

11. Verificar la sinceridad, exactitud y observaciones que se formulen a las actas de entrega presentadas por las máximas autoridades jerárquicas y demás directores, gerentes, jefes o autoridades administrativas de cada departamento, sección o cuadro organizativo de la CORPORACIÓN INDUSTRIAL PARA LA ENERGÍA ELÉCTRICA, S.A.

12. Fomentar la participación ciudadana en el ejercicio del control sobre la gestión pública de la CORPORACIÓN INDUSTRIAL PARA LA ENERGÍA ELÉCTRICA, S.A., sin menoscabo de las funciones que le corresponde ejercer a la Oficina de Atención Ciudadana.

13. Ejercer las actividades inherentes a la potestad investigativa, entre las cuales se encuentran:

a. Realizar las actuaciones que sean necesarias, a fin de verificar la ocurrencia de actos, hechos u omisiones contrarios a una disposición legal o sublegal, determinar el monto de los daños causados al patrimonio público, si fuere el caso, así como la procedencia de acciones fiscales.

b. Formar el expediente de la investigación.

c. Notificar de manera específica y clara a los interesados legítimos vinculados con actos, hechos u omisiones objeto de investigación.

d. Ordenar mediante oficio de citación la comparecencia de cualquier persona a los fines de rendir declaración y tomarle la declaración correspondiente.

e. Elaborar un informe dejando constancia de los resultados de las actuaciones realizadas con ocasión del ejercicio de la potestad investigativa, de conformidad con lo previsto en el artículo 81 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal y 77 de su Reglamento.

f. Elaborar la comunicación a fin de que el auditor interno remita a la Contraloría General de la República el expediente de la investigación o de la actuación de control, cuando existan elementos de convicción o prueba que pudieran dar lugar a la formulación de reparos, a la declaratoria de responsabilidad administrativa o a la imposición de multas a funcionarios de alto nivel de los órganos y entes mencionados en los numerales 1 al 11 del artículo 9 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, a que se refiere el artículo 65 de su Reglamento, que se encuentren en ejercicio de sus cargos.

g. Remitir a la dependencia encargada de la determinación de responsabilidades, el expediente de la potestad investigativa que contenga el informe de resultados, a los fines de que ésta proceda, según corresponda, al archivo de las actuaciones realizadas o al inicio del procedimiento administrativo para la determinación de responsabilidades.

14. Las demás funciones que le señale la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal y su Reglamento, y demás instrumentos legales y sublegales aplicables a los órganos de control fiscal interno, así como las asignadas por el Auditor Interno.

Artículo 19. La Jefatura de Determinación de Responsabilidades, tendrá las funciones o competencias siguientes:

1. Valorar el informe de resultados a que se refiere el artículo 81 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, a fin de ordenar, mediante auto motivado, el archivo de las actuaciones realizadas o el inicio del procedimiento administrativo para la determinación de responsabilidades, para la formulación de reparos, declaratoria de responsabilidad administrativa, o la imposición de multas, según corresponda.

2. Iniciar, sustanciar y decidir, previa delegación del Auditor Interno, los procedimientos administrativos para la determinación de responsabilidades, de conformidad con lo previsto en la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal y su Reglamento.

3. Notificar a los interesados, según lo previsto en la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal y su Reglamento, de la apertura del procedimiento administrativo para la determinación de responsabilidades.
4. Elaborar la comunicación, a fin de que el auditor interno remita al Contralor o Contralora General de la República copia certificada de la decisión que declare la responsabilidad administrativa, así como del auto que declare la firmeza de la decisión o de la resolución que resuelva el recurso de reconsideración, según el caso, a fin de que éste acuerde la suspensión del ejercicio del cargo sin goce de sueldo por un período no mayor de veinticuatro (24) meses; la destitución o la imposición de la inhabilitación para el ejercicio de las funciones públicas hasta por un máximo de quince (15) años del declarado responsable.
5. Elaborar la comunicación a fin de que el Auditor Interno remita a la Contraloría General de la República el expediente de la investigación o de la actuación de control, cuando existan elementos de convicción o prueba que pudieran dar lugar a la formulación de reparos, a la declaratoria de responsabilidad administrativa o a la imposición de multas a funcionarios de alto nivel de los órganos y entes mencionados en los numerales 1 al 11 del artículo 9 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, a que se refiere el artículo 65 de su Reglamento, que se encuentren en ejercicio de sus cargos.
6. Dictar los autos para mejor proveer a que hubiere lugar.
7. Las demás funciones que señale la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal y su Reglamento, y demás instrumentos legales y sublegales aplicables a los órganos de control fiscal interno, así como las asignadas por el auditor interno.

CAPÍTULO IV DE LAS ATRIBUCIONES

Artículo 20. Son funciones o atribuciones del Auditor Interno, las siguientes:

1. Planificar, supervisar, coordinar, dirigir y controlar las actividades desarrolladas por las Dependencias y Oficinas adscritas a la Unidad de Auditoría Interna.
2. Elaborar y someter a la aprobación de la máxima autoridad jerárquica de la CORPORACIÓN INDUSTRIAL PARA LA ENERGÍA ELÉCTRICA, S.A., el reglamento interno, la resolución organizativa, así como, los manuales de organización, normas y procedimientos, con el fin de regular el funcionamiento de la Unidad de Auditoría Interna, según corresponda.
3. Aprobar el Plan Estratégico y el Plan Operativo Anual de la Unidad de Auditoría Interna y coordinar la ejecución del mismo.
4. Coordinar la formulación del proyecto de presupuesto de la Unidad de Auditoría Interna.
5. Asegurar el cumplimiento de las normas, sistemas y procedimientos de control interno, que dicte la Contraloría General de la República; la Superintendencia Nacional de Auditoría Interna, y la máxima autoridad jerárquica de la CORPORACIÓN INDUSTRIAL PARA LA ENERGÍA ELÉCTRICA, S.A.
6. Elaborar y presentar ante la máxima autoridad jerárquica de LA CORPORACIÓN INDUSTRIAL PARA LA ENERGÍA ELÉCTRICA, S.A., el informe de gestión anual de la Unidad de Auditoría Interna.
7. Atender, tramitar y resolver los asuntos relacionados con el personal a su cargo, de acuerdo con lo previsto en la normativa legal aplicable a la CORPORACIÓN INDUSTRIAL PARA LA ENERGÍA ELÉCTRICA, S.A.
8. Evaluar los procesos inherentes a la Unidad de Auditoría Interna, y adoptar las medidas tendientes a optimizarlos.
9. Recibir y absolver consultas sobre las materias de su competencia.
10. Suscribir la correspondencia y demás documentos emanados de la Unidad de Auditoría Interna, sin perjuicio de las atribuciones similares asignadas a otros servidores públicos adscritos a la Unidad de Auditoría Interna.
11. Solicitar a la máxima autoridad jerárquica de la CORPORACIÓN INDUSTRIAL PARA LA ENERGÍA ELÉCTRICA, S.A. la suspensión en el ejercicio del cargo de funcionarios sometidos a una investigación o a un procedimiento administrativo para la determinación de responsabilidades.
12. Declarar la responsabilidad administrativa, formular reparos, imponer multas, absolver de dichas responsabilidades o pronunciar el sobreseimiento de la causa.
13. Participar a la Contraloría General de la República el inicio de las investigaciones que se ordenen, así como los procedimientos administrativos para la determinación de responsabilidades que inicie la Unidad de Auditoría Interna.
14. Decidir los recursos de reconsideración y/o de revisión interpuestos contra las decisiones que determinen la responsabilidad administrativa, formulen reparos e impongan multas.
15. Suscribir informes de las actuaciones de control y de resultados de la potestad investigativa, aprobando las conclusiones y recomendaciones.

16. Comunicar los resultados, conclusiones y recomendaciones de las actuaciones practicadas en la CORPORACIÓN INDUSTRIAL PARA LA ENERGÍA ELÉCTRICA, S.A. a la máxima autoridad jerárquica de la Institución, al responsable de la dependencia evaluada, así como a las demás autoridades a quienes legalmente esté atribuida la posibilidad de adoptar las medidas correctivas necesarias.
17. Participar a la Contraloría General de la República las decisiones de absolución o sobreseimiento que dicte.
18. Remitir al Contralor o Contralora General de la República, copia certificada de la decisión que declare la responsabilidad administrativa, así como del auto que declare la firmeza de la decisión o de la resolución que resuelva el recurso de reconsideración, a fin de que éste aplique las sanciones accesorias a la declaratoria de dicha responsabilidad, previstas en el artículo 105 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.
19. Remitir a la Contraloría General de la República, los expedientes de la investigación o de la actuación de control, cuando existan elementos de convicción o prueba que pudieran dar lugar a la formulación de reparos, a la declaratoria de responsabilidad administrativa o a la imposición de multas a funcionarios de alto nivel de los órganos y entes mencionados en los numerales 1 al 11 del artículo 9 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, a que se refiere el artículo 65 de su Reglamento, que se encuentren en ejercicio de sus cargos.
20. Remitir al Ministerio Público la documentación contentiva de los indicios de responsabilidad penal y civil, cuando se detecte que se ha causado daño al patrimonio de un órgano o ente del sector público, pero no sea procedente la formulación de reparo.
21. Certificar y remitir a la Contraloría General de la República copia de los documentos que reposen en la Unidad de Auditoría Interna, que ésta le solicite de conformidad con lo previsto en el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, actuando en su carácter de órgano rector del Sistema Nacional de Control Fiscal.
22. Remitir a la Contraloría General de la República o al órgano de control externo competente, según corresponda, el acta de entrega de la unidad de auditoría interna a su cargo, de conformidad con lo previsto en la normativa que regula la entrega de los órganos y entidades de la Administración Pública y de sus respectivas oficinas o dependencias.
23. Certificar los documentos que reposen en los archivos de la Unidad de Auditoría Interna y delegar esta competencia en el personal adscrito al Órgano de Control Fiscal Interno.
24. Ordenar la publicación de la decisión de declaratoria de responsabilidad administrativa en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, o del respectivo estado, distrito, distrito metropolitano o municipio; o en el medio de publicación oficial del respectivo ente u organismo, según corresponda, cuando haya quedado firme en sede administrativa.
25. Emitir opinión favorable previa a la designación o nombramiento del personal que ingresarán a la Unidad de Auditoría Interna, así como, para la remoción, destitución o traslado del personal adscrito.
26. Acreditar al personal que efectuará actividades o actuaciones de control fiscal y a los auditores contratados para apoyar las funciones de control, cuando la Unidad de Auditoría sea la unidad usuaria.
27. Autorizar el inicio de las potestades investigativas o la apertura del procedimiento administrativo para la determinación de responsabilidades.
28. Recibir y presentar a la máxima autoridad de la CORPORACIÓN INDUSTRIAL PARA LA ENERGÍA ELÉCTRICA, S.A. para su autorización las actualizaciones y nuevos manuales de organización que regulen las competencias y atribuciones de las dependencias adscritas a la Unidad de Auditoría Interna.
29. Decidir los recursos de reconsideración y/o de revisión interpuestos contra las recomendaciones indicadas en los informes de las actuaciones de control.
30. Suscribir y aprobar los programas de trabajo para la realización de auditorías y los procedimientos para la ejecución de cualquier actuación de control, estudios, análisis, investigaciones, así como su modificación.
31. Delegar en el personal adscritos a la Unidad de Auditoría Interna las atribuciones que estime pertinentes previstas en el presente reglamento y en las leyes vigentes.
32. Promover y participar en labores de interés social, prestar servicios comunitarios y cooperar con la promoción del derecho a la participación ciudadana en el control social, y en general, desarrollar valor de la conciencia del deber social.
33. Las demás atribuciones que le confiera la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal y su Reglamento, y demás instrumentos legales y sublegales aplicables a los órganos de control fiscal interno.

Artículo 21. Los responsables de las Jefaturas de Control Posterior y Determinación de Responsabilidades de la Unidad de Auditoría Interna de la CORPORACIÓN INDUSTRIAL PARA LA ENERGÍA ELÉCTRICA, S.A., tendrán las funciones o atribuciones comunes siguientes:

1. Planificar, dirigir, coordinar y supervisar las actividades que se deben cumplir en las dependencias a su cargo.
2. Velar porque el personal a su cargo cumplan con las funciones que le asigna el presente Reglamento u otros manuales de organización de la Unidad de Auditoría Interna.
3. Evaluar los procesos inherentes a la Unidad de Auditoría Interna, y adoptar todas las medidas tendientes a optimizarlos.
4. Decidir todos los asuntos que le competen a la Dependencia a su cargo.
5. Presentar al Auditor Interno, informes de gestión periódicos y anuales acerca de las actividades desarrolladas en la Dependencias a su cargo.
6. Atender, tramitar y resolver los asuntos relacionados con el personal a su cargo, de acuerdo con las normas establecidas en la CORPORACIÓN INDUSTRIAL PARA LA ENERGÍA ELÉCTRICA, S.A.
7. Participar en el diseño de políticas y en la definición de objetivos institucionales, en la elaboración del Plan Estratégico y del Plan Operativo Anual, así como sugerir medidas encaminadas a mejorar el funcionamiento de la dependencia a su cargo.
8. Absolver consultas en las materias de su competencia.
9. Elevar a consideración del Auditor Interno, el proyecto de solicitud de suspensión en el ejercicio del cargo de los servidores públicos sometidos a una investigación o a un procedimiento administrativo para la determinación de responsabilidades, según corresponda.
10. Firmar la correspondencia y documentos emanados de la respectiva Dependencia cuando ello sea procedente.
11. Someter a la consideración del Auditor Interno, el inicio de las potestades investigativas o la apertura del procedimiento administrativo para la determinación de responsabilidades, según corresponda; e informar, previo a la toma de decisiones, los resultados de las investigaciones realizadas o de los procedimientos administrativos para la determinación de responsabilidades llevados a cabo.
12. Promover y participar en labores de interés social, prestar servicios comunitarios y cooperar con la promoción del derecho a la participación ciudadana en el control social, y en general, desarrollar valor de la conciencia del deber social.
13. Participar, cuando lo estime pertinente la Auditora o Auditor Interno, con carácter de observador sin derecho a voto, en los procedimientos de contratación, incluido o excluido de cualquier modalidad de selección de contratistas, que sean promovidos en la CORPORACIÓN INDUSTRIAL PARA LA ENERGÍA ELÉCTRICA, S.A..
14. Recibir y presentar a la Auditora o Auditor Interno, para su aprobación las actualizaciones y nuevos manuales de organización que regulen las competencias y atribuciones de las dependencias adscritas a la Unidad de Auditoría Interna.
15. Recibir y autorizar los programas de trabajo para la realización de auditorías y los procedimientos para la ejecución de cualquier actuación de control, estudios, análisis, investigaciones.
16. Las demás atribuciones que le confiera la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal y su Reglamento, y demás instrumentos legales y sublegales aplicables a los órganos de control fiscal interno, así como las asignadas por el auditor interno.

Artículo 22. El responsable de la Dependencia de Control Posterior tendrá las atribuciones específicas siguientes:

1. Dictar el auto de proceder de la potestad investigativa.
2. Someter a la consideración del Auditor Interno, la programación de las auditorías y demás actuaciones de control, antes de su ejecución.
3. Suscribir el informe de resultados de la potestad investigativa a que se refiere el artículo 81 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal y 77 de su Reglamento.
4. Suscribir informes de las actuaciones de control practicadas, en aprobación de su elaboración ajustada al Programa de Trabajo aprobado por la Auditora o Auditor Interno, y preparar comunicación para la firma del Auditor Interno a objeto de remitir oportunamente los resultados, conclusiones y recomendaciones, a las dependencias evaluadas y a las demás autoridades a quienes legalmente esté atribuida la posibilidad de adoptar las medidas correctivas necesarias.
5. Comunicar los resultados, conclusiones y recomendaciones de las actuaciones practicadas en la CORPORACIÓN INDUSTRIAL PARA LA ENERGÍA ELÉCTRICA, S.A., a la Auditora o Auditor Interno, para que éste último los comunique a los responsables superiores de la Institución, al responsable de la dependencia evaluada, así como a las demás autoridades a quienes legalmente esté atribuida la posibilidad de adoptar las medidas correctivas necesarias.
6. Las demás atribuciones que le confiera la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal y su Reglamento, y demás instrumentos legales y sublegales aplicables a los órganos de control fiscal interno, así como las asignadas por el auditor interno.

Artículo 23. El responsable de la Regencia de Determinación de Responsabilidades, tendrá las atribuciones específicas siguientes:

1. Dictar el auto motivado a que se refiere el artículo 81 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal y 86 de su Reglamento, mediante el cual, una vez valorado el informe de resultado de la potestad investigativa, se ordena el archivo de las actuaciones realizadas o el inicio del procedimiento administrativo para la determinación de responsabilidades.
2. Dictar el auto motivado a que se refiere el artículo 96 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal y 88 de su Reglamento y notificarlo a los presuntos responsables.
3. Disponer lo conducente para que sean evacuadas las pruebas indicadas o promovidas por los sujetos presuntamente responsables de los actos, hechos u omisiones o por sus representantes legales.
4. Fijar, por auto expreso, la realización del acto oral y público a que se refieren los artículos 101 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal y 92 al 97 de su Reglamento.
5. Dictar, previa delegación del Auditor Interno, las decisiones a que se refiere el artículo 103 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.
6. Imponer, por delegación del titular de la Unidad de Auditoría Interna, las multas previstas en los artículos 94 y 105 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, y participarlas al órgano recaudador correspondiente.
7. Ordenar la acumulación de expedientes cuando sea procedente, de conformidad con lo establecido en el artículo 52 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.
8. Asesorar a la Auditora o Auditor Interno en la materia relacionada con el procedimiento administrativo para la determinación de responsabilidades previsto en la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.
9. Las demás atribuciones que le confiera la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal y su Reglamento, y demás instrumentos legales y sublegales aplicables a los órganos de control fiscal interno, así como las asignadas por el auditor interno.

CAPÍTULO V RECEPCIÓN, MANEJO Y ARCHIVO DE DOCUMENTOS

Artículo 24. Toda la documentación de la Unidad de Auditoría Interna, por su naturaleza es reservada para el servicio de la misma, y la exhibición de su contenido, inspección, certificación o publicidad respecto a terceros sólo podrá realizarse de conformidad con lo dispuesto en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal y demás normativa legal o sublegal que resulte aplicable.

Artículo 25. La correspondencia recibida y despachada, así como los expedientes administrativos, papeles de trabajo producto de las actuaciones de control realizadas y demás documentación relacionada con la Unidad de Auditoría Interna, deberá registrarse, resguardarse y archivar de acuerdo con lo establecido en el manual respectivo.

Artículo 26. La Auditora o Auditor Interno calificará, de conformidad con lo previsto en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y demás normativa legal y sublegal que regula la materia, la confidencialidad y reserva de los documentos que están bajo su control y custodia.

Artículo 27. Los papeles de trabajo generados por las actuaciones realizadas son propiedad de la Unidad de Auditoría Interna y por tanto ésta será responsable de su archivo, manejo y custodia.

Artículo 28. Sólo tendrán acceso a los archivos los servidores públicos adscritos a la Unidad de Auditoría Interna. El acceso por parte de otros funcionarios o empleados públicos o particulares, debe ser autorizado por el Auditor Interno, o en quien éste delegue tal función.

Artículo 29. El Auditor Interno certificará los documentos que reposen en los archivos de la Unidad de Auditoría Interna; asimismo, podrá expedir certificaciones sobre datos de carácter estadísticos, no reservados, que consten en expedientes o registros a su cargo, y para los cuales no exista prohibición expresa de divulgación.

Artículo 30. El Auditor Interno podrá delegar la atribución de certificar documentos en el personal de la Unidad de Auditoría Interna.

CAPÍTULO VI DISPOSICIONES FINALES

Artículo 31. Todo lo no previsto en este Reglamento Interno, se regirá por las disposiciones de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal y su Reglamento, y demás instrumentos normativos legales y sublegales que resulten aplicables.

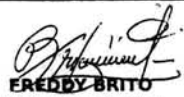
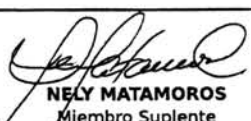
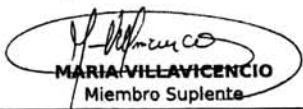
Artículo 32. El presente Reglamento podrá ser modificado oída la opinión del titular de la Unidad de Auditoría Interna de la CORPORACIÓN INDUSTRIAL PARA LA ENERGÍA ELÉCTRICA, S.A., y de ser el caso a solicitud de la Contraloría General de la República, asegurando siempre el mayor grado de independencia del Órgano de Control Fiscal Interno dentro de la organización.

Las resoluciones organizativas y los manuales de organización, de normas, de procedimientos que regulen la actuación y funcionamiento de la Unidad de Auditoría interna deberán estar en concordancia y cumplir con las disposiciones previstas en el presente Reglamento Interno, y las normas aplicables.

Artículo 33. El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

En Caracas, a los cinco (30) días del mes de Octubre de 2015

Comuníquese y Publíquese

 ANTONIO JOSÉ LEGGIO ROJAS Gral./Div.-MSc Presidente de la Junta Directiva de Corpoelec Industrial	
 FREDDY BRITO Miembro Principal	 GLORIA CARVALHO Miembro Suplente
RAFAEL CID Miembro Principal	 NELY MATAMOROS Miembro Suplente
CARMEN RODRÍGUEZ Miembro Principal	 MARIA VILLAVICENCIO Miembro Suplente
SHARAID CONTRERAS Miembro Principal	 EDUARDO HERNÁNDEZ Miembro Suplente


MARIA MERCEDES SAN BLAS ARTEAGA
Secretaria

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL SERVICIO PENITENCIARIO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL SERVICIO PENITENCIARIO
DESPACHO DE LA MINISTRA
RESOLUCION N° MPPSP/DGD/1.033/2015
Año 205° de la Independencia, 156° de la Federación y 16° de la
Revolución Bolivariana

FECHA: 27 de noviembre de 2015

La Ministra del Poder Popular para el Servicio Penitenciario, María Iris Varela Rangel, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto N° 1.213 de fecha 02 de septiembre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.488 de la misma fecha; y en ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 65, 67 y 78, numerales 2 y 19 del Decreto N° 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en Gaceta Oficial Extraordinaria N° 6.147 de fecha 17 de noviembre de 2014, en concordancia con lo previsto en el artículo 5, numeral 2 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, todo de conformidad con los artículos 2 y 3 y 4 del Decreto de creación del Ministerio del Poder Popular para el Servicio Penitenciario de fecha 14 de junio de 2011, publicado en la Gaceta Oficial N° 39.721 de fecha 26 de julio de 2011 y con el Decreto N° 1.622, Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular para el Servicio Penitenciario, publicado en la Gaceta Oficial N° 6.175 Extraordinario de fecha 20 de Febrero de 2015, y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 del Decreto 546 de fecha 16 de enero de 1959, publicado en la Gaceta Oficial N° 25.867 de fecha 20 de enero de 1959.

CONSIDERANDO

Que es responsabilidad del Ministerio del Poder Popular para el Servicio Penitenciario la administración, protección, restauración, mantenimiento y custodia de las unidades socio productivas que maneja el Instituto Autónomo Caja de Trabajo Penitenciario, ubicadas en todo el territorio nacional, con el objeto de desarrollar y ejecutar planes y programas para la reinserción educativa de los privados y las privadas de libertad.

CONSIDERANDO

Que con la creación del Ministerio del Poder Popular para el Servicio Penitenciario, se inicia una gestión en materia penitenciaria basada en principios propios de un Estado Democrático y Social de Derecho y de Justicia consagrado en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, conforme al cual el Estado debe garantizar un sistema penitenciario que asegure la transformación del privado o privada de libertad y el respeto a sus derechos humanos a través de espacios para el trabajo, el estudio, el deporte y la recreación, tal y como lo consagra el artículo 272 de nuestra Carta Magna.

CONSIDERANDO

Que en el marco del ordenamiento jurídico actual, es una necesidad apremiante para el Ministerio del Poder Popular para el Servicio Penitenciario, como órgano de adscripción, asignar las funciones y atribuciones al Director Gerente del Instituto Autónomo Caja de Trabajo Penitenciario, para garantizar la continuidad de la gestión y el correcto funcionamiento del Instituto, basado en criterios de eficiencia y eficacia que permitan el cumplimiento de los objetivos del Ministerio del Poder Popular para el Servicio Penitenciario.

CONSIDERANDO

Que el Ministerio del Poder Popular como órgano de adscripción, debe velar por la continuidad administrativa del Instituto Autónomo Caja de Trabajo Penitenciario, en tanto se cumple con el procedimiento necesario para la promulgación de la Ley del Instituto Autónomo Caja de Trabajo Penitenciario a fin de dar cumplimiento a lo exigido por la ley que rige la materia.

RESUELVE

PRIMERO: Conferir al ciudadano: **JUAN CARLOS BATISTA SILGADO**, titular de la cédula de identidad N° V- 14.876.794, Director Gerente del Instituto Autónomo Caja de Trabajo Penitenciario, según resolución N° 1032 de fecha 20 de noviembre del 2015, publicada Gaceta Oficial N° 40.796 de fecha 25 de noviembre del 2015 las funciones y atribuciones que a continuación se especifican:

1. Ejercer la administración del Instituto.
2. Administrar los fondos del Instituto y los que provengan del producto de sus actividades.
3. Aprobar la adquisición de materias primas, maquinarias, equipo, semovientes y demás elementos necesarios a la realización de los fines del Instituto.
4. Elaborar y supervisar la propuesta del plan operativo anual.
5. Aprobar anualmente el proyecto de presupuesto para la consideración de la ciudadana Ministra o Ministro del órgano de adscripción.
6. Definir las políticas que orientarán la organización y el funcionamiento del Instituto.
7. Aprobar los estados financieros y la memoria y cuenta del Instituto.
8. Aprobar los actos de disposición de bienes muebles o inmuebles previa opinión por escrito del Ministro o Ministra del Ministerio del Poder Popular con competencia en servicio penitenciario, cumpliendo con los parámetros exigidos por la normativa vigente.
9. Aprobar la celebración de los convenios de cooperación, coordinación y/o asistencia con las instituciones públicas o privadas, previa recomendación de la máxima autoridad de este Ministerio.
10. Celebrar en nombre del Instituto, previa aprobación de la máxima autoridad del órgano de adscripción, contratos de obra, de adquisición de bienes o suministro de servicios de conformidad con lo previsto en la ley que rige la materia.

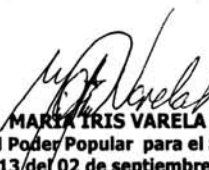
11. Presentar los informes, estudios y proyectos que solicite el Ministerio del Poder Popular para el Servicio Penitenciario, relativos a las actividades del Instituto.
12. Nombrar y remover al personal del Instituto, de acuerdo con las instrucciones de la máxima autoridad del Ministerio de adscripción, la ley y demás instrumentos normativos.

SEGUNDO: Las funciones conferidas mediante la presente Resolución, al Director Gerente del Instituto Autónomo Caja de Trabajo Penitenciario, son indelegables.

TERCERA: La presente Resolución tendrá vigencia desde su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela hasta la fecha de emisión de la Resolución que resuelva su revocatoria.

CUARTA: Con la publicación de la presente Resolución se deroga la Resolución N° 369 de fecha 19 de noviembre del 2014, publicada en Gaceta Oficial N° 40.548 de fecha 25 de noviembre del 2014.

Comuníquese y Publíquese.


MARIA IRIS VARELA RANGEL
Ministra del Poder Popular para el Servicio Penitenciario
Decreto N° 1.213 del 02 de septiembre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial N° 40.488 de fecha 02 de septiembre de 2014

TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA
SALA PLENA

Caracas, 27 de mayo de 2015
205° y 156°

RESOLUCIÓN N° 2015-0011

De conformidad con los artículos 267 y 269 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, compete al Tribunal Supremo de Justicia la dirección, el gobierno y la administración del Poder Judicial.

CONSIDERANDO

Que el artículo 26 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, preceptúa el derecho que tiene toda persona de acceder a los órganos de administración de justicia para el ejercicio de sus derechos e intereses, incluso los colectivos o difusos, a la tutela eficaz de los mismos y a la obtención con prontitud, de la decisión correspondiente, materializada mediante su ejecución; con garantía de una justicia gratuita, accesible, imparcial, idónea, transparente, autónoma, independiente, responsable, equitativa y expedita, sin dilaciones indebidas, sin formalismos o repeticiones inútiles.

CONSIDERANDO

Que el 19 de marzo de 2007 inició su vigencia la Ley Orgánica sobre el Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, la cual fue publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.647, siendo su última reimpresión por error material la publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.770 del 17 de septiembre de 2007 y publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.770. Reformada y publicada en Gaceta oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.548 del 25 de noviembre de 2014, siendo su última reimpresión por error material la publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.551 del 28 de noviembre de 2014.

CONSIDERANDO

Que la Ley Orgánica sobre el Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia en su artículo 118 dispone que compete al Tribunal de Violencia contra la Mujer y a la Sala de Casación Penal del Tribunal Supremo de Justicia

el ejercicio de la jurisdicción para la resolución de los asuntos sometidos a su decisión, conforme a lo establecido en dicha Ley, las leyes de organización judicial y la reglamentación interna.

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 119 de la referida Ley Orgánica sobre el Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, fueron creados los Tribunales de Violencia contra la Mujer que tendrán su sede en Caracas, en cada capital de estado, y en las demás localidades que determine el Tribunal Supremo de Justicia a través de la Dirección Ejecutiva de la Magistratura.

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución de Sala Plena del Tribunal Supremo de Justicia N° 2012-0020 de fecha 25 de julio de 2012, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.987 del 16 de agosto de 2012, se crearon los Circuitos Judiciales con Competencia en Delitos de Violencia contra la Mujer en cada una de las Circunscripciones Judiciales del país, los cuales fueron conformados en primera instancia por jueces y juezas de control, audiencia y medidas; jueces y juezas de juicio y jueces y juezas de ejecución. En segunda instancia por jueces y juezas de las Cortes de Apelaciones.

I RESUELVE

Artículo 1: Se crea una (1) Corte de Apelaciones con competencia en delitos de violencia contra la mujer en la Región Centro Occidental, con sede en la ciudad de Barquisimeto, estado Lara, con Competencia en las Circunscripciones Judiciales de los estados Lara, Falcón, Yaracuy, Cojedes y Portuguesa, la cual se denominará: "*Corte de Apelaciones con Competencia en Delitos de Violencia contra la Mujer de la Región Centro Occidental*".

Artículo 2: La Corte de Apelaciones antes mencionada tendrá competencia exclusiva en materia de delitos de violencia contra la mujer.

Artículo 3: Se suprime, la competencia para el conocimiento de los delitos que están tipificados en la Ley Orgánica sobre el Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, a los jueces o las juezas de las Cortes de Apelaciones de Segunda Instancia (penal ordinario) de los Circuitos Judiciales Penales de la Circunscripciones Judiciales de los estados Lara, Falcón, Yaracuy, Cojedes y Portuguesa desde el momento en que inicie despacho la Corte de Apelaciones con Competencia en Delitos de Violencia contra la Mujer de la Región Centro Occidental.

Artículo 4: Las Cortes de Apelaciones de Segunda Instancia (penal ordinario) con sede en las ciudades de Barquisimeto estado Lara, Coro estado Falcón, San Felipe estado Yaracuy, San Carlos estado Cojedes y Guanare estado Portuguesa, continuarán conociendo de las causas vinculadas con las Circunscripciones Judiciales de los estados que conforman la Región Centro Occidental, hasta tanto inicie despacho la Corte de Apelaciones creada mediante esta Resolución. Una vez que esto ocurra, los expedientes de las causas que conforme a la distribución de competencia territorial ordenada correspondan a la nueva Corte de Apelaciones con Competencia en Delitos de Violencia contra la Mujer de la Región Centro Occidental, le serán remitidos inmediatamente a esta, para que continúe su trámite procesal.

Artículo 5: Los tribunales de primera instancia de los Circuitos Judiciales con competencia en delitos de violencia contra la mujer de los estados Lara y Falcón, así como los tribunales de primera instancia con competencia penal ordinario de las circunscripciones judiciales de los estados Yaracuy, Cojedes y Portuguesa, deberán remitir los recursos de apelación interpuestos contra las decisiones de estos juzgados en materia de delitos de violencia contra la mujer a la Corte de Apelaciones con Competencia en Delitos de Violencia contra la Mujer de la Región Centro Occidental desde el momento que la Corte de Apelaciones inicie despacho.

Artículo 6: La supresión de competencia territorial y la creación de la nueva Corte de Apelaciones que determina esta Resolución, serán anunciadas mediante un cartel que deberá fijarse a las puertas de los respectivos órganos jurisdiccionales.

Artículo 7: La Dirección Ejecutiva de la Magistratura queda encargada de la ejecución de la presente Resolución en todo lo relacionado con la adecuación de la infraestructura recién inaugurada, dotación de equipos y material, así como con el recurso humano, presupuestario y técnico, que sea necesario para el funcionamiento de esta Corte de Apelaciones.

Artículo 8: La Presente Resolución tendrá vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Judicial de la República Bolivariana de Venezuela y en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

II DISPOSICION FINAL

Única: Los jueces y las juezas que sean designados en la Corte de Apelaciones con competencia en materia de delitos de violencia contra la mujer de la Región Centro Occidental, deberán participar, con carácter obligatorio, en un Seminario sobre el contenido de la Ley Orgánica sobre el Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia. La Escuela Nacional de la Magistratura se encargará de la planificación, programación y capacitación profesional de jueces y juezas en materia de justicia de género.

Comuníquese y publíquese.-

Dada, firmada y sellada en el Salón de Sesiones de la Sala Plena del Tribunal Supremo de Justicia, en Caracas, a los veintisiete (27) días del mes de mayo de dos mil quince. Años: 205° de la Independencia y 156° de la Federación.



La Presidenta,

GLADYS MARÍA GUTIÉRREZ ALVARADO

Primer Vicepresidente,

Segunda Vicepresidenta,

MAIKEL JOSÉ MORENO PÉREZ

INDIRA MAIRA ALFONZO MAGUIRE

Los Directores,

EMIRO GARCÍA ROSAS

GUILLERMO BLANCO VÁSQUEZ

MARJORIE CALDERÓN GUERRERO

Los Magistrados,

ARCADIO DELGADO ROSALES

MARÍA CAROLINA AMELIA CHVILLARROEL

JUAN JOSÉ NUÑEZ CALDERÓN

LUIS ANTONIO ORTIZ HERNÁNDEZ

FRANCIA COELLO GONZÁLEZ

MÓNICA GIOCONDA MISTICCHIO TORTORELLA

LUISA ESTELLA MORALES LAMUÑO

FRANCISCO ANTONIO CARRASQUERO LÓPEZ

IVELYN MARRERO ORTIZ

BERNARDO RAMÓN VEGAS TORREALBA

YRIS ARMENIA PEÑA ESPINOZA

ISBELIA PÉREZ VELÁSQUEZ

DEYANIRA NIEVES BASTIDAS

HÉCTOR CORONADO FLORES

CARMEN ELVIGIA VARRAS DE ROA

MARCOS TULLIO DUGARTE PADRÓN

MALAGÜÍAS GIL RODRÍGUEZ

CARMEN ZULETA DE MERCHÁN

JUAN JOSÉ MENDOZA JOVER

JHANNETT MARÍA MADRIZ SOTILLO

BÁRBARA GABRIELA CÉSAR SIERO

INOCENCIA ANTONIO FIGUEROA ARIZALETA

MARISELA VALENTINA GODOY ESTABA

ELSA JANET GÓMEZ MORENO

EDGAR GAVIDIA RODRÍGUEZ

DANILO ANTONIO MOJICA MONSALVO



El Secretario,

ELIO CÉSAR ARIAS RODRÍGUEZ

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA
SALA PLENA

Caracas, 5 de agosto de 2015
204° y 155°

RESOLUCIÓN N° 2015-0013

El Tribunal Supremo de Justicia en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 267 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con lo previsto en el artículo 2 de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia, determinantes en la dirección, gobierno y administración del Poder Judicial, dicta la presente Resolución.

CONSIDERANDO

Que la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela propugna a nuestra Nación como Estado democrático y social de Derecho y de Justicia, haciéndose indispensable, a través del Poder Judicial, forjar la garantía plena de una justicia gratuita, accesible, imparcial, idónea, transparente, autónoma, independiente, responsable, equitativa y expedita, sin dilaciones indebidas, sin formalismos o reposiciones inútiles; para todos sus ciudadanos y ciudadanas, especialmente aquellos que intervienen en el campo del conflicto con la ley penal, las víctimas y victimarios, por lo que en aras del progreso insistente de una estructura organizacional, jurisdiccional y de los procesos en tan sensible materia, va en búsqueda de la plenitud de la tutela judicial eficaz, efectiva y para la protección en la diversidad de sus derechos y la preservación de la seguridad jurídica.

CONSIDERANDO

Que el 12 de junio de 2012, el presidente de la República Bolivariana de Venezuela, ciudadano Hugo Rafael Chávez Frías, dictó el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Código Orgánico Procesal Penal, signado bajo el N° 9.042, cuyo texto íntegro fue publicado el 15 de junio de 2012, en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, con el N° 6.078 Extraordinario.

CONSIDERANDO

Que el mencionado instrumento adjetivo penal, crea los Tribunales de Primera Instancia Municipal en Funciones de Control, respecto de los cuales el creador de ese texto legal señaló en su Exposición de Motivos lo siguiente: "(...) constituye un cambio de fondo del Sistema de Justicia Penal, que se caracteriza por la aplicación de nuevas instancias jurisdiccionales y procedimientos para el conocimiento de los delitos menos graves, cuya pena en su límite superior no exceda de ocho (8) años de privación de libertad, excepto los delitos de mayor impacto social expresamente señalados (...)".

CONSIDERANDO

Que al Tribunal Supremo de Justicia, como máximo órgano y rector del Poder Judicial, le corresponde velar por el fiel cumplimiento de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y demás disposiciones del ordenamiento jurídico; habiéndosele, en tal sentido, impuesto las competencias otorgadas en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Código Orgánico Procesal Penal, en su Libro Final, Título I, de la Organización de los Tribunales, para la Actuación en el Proceso Penal, Capítulo I, De los Órganos Jurisdiccionales Penales, en sus artículos 504 y segundo aparte del 505, previendo este último que: "La organización y funcionamiento de los tribunales de primera instancia municipal se establecerán mediante resolución que dicte el Tribunal Supremo de Justicia."; en concordancia con la Disposición Final Tercera ejusdem, que dispone que: "La creación, organización y funcionamiento de los Tribunales de Primera Instancia Municipal en Funciones de Control, se establecerá mediante resolución que a tales efectos dictará la Sala Plena del Tribunal Supremo de Justicia, dentro de los seis meses siguientes a la publicación del presente Código en la Gaceta Oficial de la República."

CONSIDERANDO

Que en fecha 12 de diciembre de 2012, se dictó Resolución N° 2012-034, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela bajo el N° 40.072, de fecha 14 de diciembre de 2012, en la cual se crea, organiza y pone en funcionamiento a nivel nacional, de manera progresiva, los Tribunales de Primera Instancia Municipal en Funciones de Control, para conocer y decidir los procesos penales que tengan por objeto los hechos punibles indicados en el Título II del Libro III del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Código Orgánico Procesal Penal, signado bajo el N° 9.042, cuyo texto íntegro fue publicado el 15 de junio de 2012 en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela con el N° 6.078 Extraordinario.

RESUELVE

Artículo 1: Crear, organizar y poner en funcionamiento los Juzgados de Primera Instancia Municipal en Funciones de Control, que a continuación se mencionan:

- Juzgado Primero (1°) de Primera Instancia Municipal en Funciones de Control del Circuito Judicial Penal del estado Anzoátegui, extensión El Tigre, con sede territorial en el municipio Simón Rodríguez.
- Juzgado Primero (1°) de Primera Instancia Municipal en Funciones de Control del Circuito Judicial Penal del estado Guárico, extensión Valle de la Pascua, con sede territorial en el municipio Leonardo Infante.

- Juzgado Primero (1°) de Primera Instancia Municipal en Funciones de Control del Circuito Judicial Penal del estado Mérida, con sede territorial en el municipio Campo Elías - Ejido.
- Juzgado Primero (1°) de Primera Instancia Municipal en Funciones de Control del Circuito Judicial Penal del estado Táchira, con sede territorial en el municipio Rafael Urdaneta - Delicias.

Artículo 2: Los Juzgados señalados en el artículo anterior, ostentan la competencia material para conocer y decidir los procesos penales cuyos delitos se consideran menos graves y cuyas penas en su límite máximo no excedan de ocho (8) años de privación de libertad. En consecuencia, dichos órganos jurisdiccionales aplicarán las normas de procedimiento para el juzgamiento de delitos menos graves, que se haya establecido en el Título II del Libro III del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Código Orgánico Procesal Penal.

Artículo 3: Por efectos del artículo 2 de la presente Resolución y en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° 2012-034, de fecha 14 de diciembre de 2012, los Tribunales de Primera Instancia Estadales en Funciones de Control de los referidos Circuitos Judiciales Penales, conocerán y resolverán las causas en curso; observando las disposiciones ordenadas en dicha Resolución. En tanto que los Tribunales de Primera Instancia Municipal de los Circuitos Judiciales Penales señalados en el artículo 1 de esta Resolución, conocerán y resolverán sólo las causas por delitos cometidos a partir de la vigencia de la presente Resolución; todo de conformidad con el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Código Orgánico Procesal Penal.

Artículo 4: Ordenar a los Presidentes y Presidentas de los Circuitos Judiciales Penales de los estados antes señalados, colaborar para el mejor desempeño y ejercicio de las funciones de los órganos jurisdiccionales constituidos; observando las disposiciones ordenadas en la Resolución N° 2012-034, de fecha 14 de diciembre de 2012.

Artículo 5: Todo lo no previsto en la presente Resolución, será resuelto por la Sala Plena del Tribunal Supremo de Justicia.

Artículo 6. Se ordena la publicación de esta Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela y en la Gaceta Judicial, sin que tal publicación condicione su vigencia.

Comuníquese y publíquese.

Dada, firmada y sellada en el Salón de Sesiones del Tribunal Supremo de Justicia, a los cinco (5) días del mes de agosto de dos mil quince (2015). Años: 205° de la Independencia y 156° de la Federación.

La Presidenta,

GLADYS MARÍA GUTIÉRREZ ÁLVAREZ

Primer Vicepresidente,

MAIKEL JOSÉ MORENO PÉREZ

Segunda Vicepresidenta,

INDIRA MAIRA ALFONZO IZAGUIRRE

Los Directores,

EMILIO GARCÍA ROSAS

GUILLERMO BLANCO VASQUEZ

MARJORIE CALDERÓN GUERRERO

Los Magistrados

ARCADIO DELGADO ROSALES

MARIA CAROLINA AMELIACH VILLARROEL

JUAN JOSÉ NÚÑEZ CALDERÓN

LUIS ANTONIO ORTIZ HERNÁNDEZ

FRANCIA COELLO GONZÁLEZ

MÓNICA GIOCONDA MISTICCHIO TORTORELLA

LUISA ESTELA MORALES LAMUÑO

FRANCISCO ANTONIO CARRASQUERO LÓPEZ

EVELYN MARRERO ORTIZ

FERNANDO RAMÓN VEGAS TORREALBA

YRIS ARMENIA PEÑA ESPINOZA

ISABELLA PÉREZ VELÁSQUEZ

DEYANIRA NIEVES BASTIDAS

HECTOR CORONADO FLORES

CARMEN ELVIGIA PORRAS DE ROA

MARCOS TULIO DUGARTE PADRÓN

MALAQUÍAS GIL RODRÍGUEZ

CARMEN ZULETA DE MERCHÁN

JUAN JOSÉ MENDOZA JOVER

JHANNETT MARÍA MADRIZ SOTILLO

BÁRBARA CABRERA CÉSAR SIERO

INOCENCIO ANTONIO FIGUEROA ARIZALETA

MARISELA VALENTINA GODOY ESTABA

ELSA JANE TH GÓMEZ MORENO

EDGAR GAVILDA RODRÍGUEZ

DANIEL ANTONIO MOJICA MONSALVO

El Secretario

JULIO CÉSAR ARIAS RODRÍGUEZ

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA
SALA PLENACaracas, 14 de octubre de 2015
205° y 156°

RESOLUCIÓN N° 2015-0018

De conformidad con el artículo 267 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, el cual establece que corresponde al Tribunal Supremo de Justicia la dirección, el gobierno y la administración del Poder Judicial.

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo establecido en los artículos 75 y 76 de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia, la Dirección Ejecutiva de la Magistratura es un órgano que depende jerárquica y funcionalmente de la Sala Plena del Tribunal Supremo de Justicia, correspondiéndole a esta Sala regular la organización y funcionamiento tanto de la Dirección Ejecutiva de la Magistratura como de sus oficinas regionales, así como designar al Director o Directora Ejecutiva.

CONSIDERANDO

Que en sesión de esta misma fecha fue sometida a consideración del cuerpo colegiado la postulación del doctor Silio Sánchez Zerpa, para el cargo de Director Ejecutivo de la Magistratura, siendo aprobada por unanimidad.

RESUELVE

ÚNICO: Designar al ciudadano **SILIO SÁNCHEZ ZERPA, C.I. N° 13.656.999**, Director Ejecutivo de la Magistratura y Cuentadante de la Dirección Ejecutiva de la Magistratura Unidad administradora desconcentrada con delegación de firma.

Los Magistrados,

ARCADIO DELGADO ROSALES

MARIA CAROLINA AMELIACH VILLARROEL

JUAN JOSÉ NÚÑEZ CALDERÓN

LUIS ANTONIO ORTIZ HERNÁNDEZ

FRANCIA COELLO GONZÁLEZ

MÓNICA GIOCONDA MISTICCHIO TORTORELLA

LUISA ESTELA MORALES LAMUÑO

FRANCISCO ANTONIO CARRASQUERO LÓPEZ

EVELYN MARRERO ORTIZ

FERNANDO RAMÓN VEGAS TORREALBA

YRIS ARMENIA PEÑA ESPINOZA

ISABELLA PÉREZ VELÁSQUEZ

DEYANIRA NIEVES BASTIDAS

HECTOR CORONADO FLORES

CARMEN ELVIGIA PORRAS DE ROA

MARCOS TULIO DUGARTE PADRÓN

MALAQUÍAS GIL RODRÍGUEZ

CARMEN ZULETA DE MERCHÁN

Comuníquese y publíquese.

Dada, firmada y sellada en el Salón de Sesiones del Tribunal Supremo de Justicia, a los catorce (14) días del mes de octubre de dos mil quince (2015). Años: 205° de la Independencia y 156° de la Federación.

La Presidenta,
GLADYS MARÍA GUTIERREZ VAQUERO

Primer Vicepresidente,

MAIKEL JOSÉ MORENO PÉREZ

Segunda Vicepresidenta,

INDIRA MAIRA ALFONZO ZAGUIRRE

EMIRO GARCÍA ROSAS

GUILERMO BLANCO VAZQUEZ

MARJORIE CALDERÓN GUERRERO

JUAN JOSÉ MENDOZA JOVER

JUAN NETT MARÍA MADRIZ SOTILLO

BÁRBARA GABRIELA CÉSAR SIERO

INOCENCIO ANTONIO FIGUEROA ARIZALETA

MARISELA VALENTINA GODOY ESTABA

ELSA JANETH GÓMEZ MORENO

EDGAR GAVIDIA RODRÍGUEZ

DANILO ANTONIO MORA MONSALVO

El Secretario,

JULIO CÉSAR ARIAS RODRÍGUEZ

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE LA MAGISTRATURA

Resolución N° 0034

Caracas, 27 de noviembre de 2015
205° y 156° y 16°

La Dirección Ejecutiva de la Magistratura, representada por el ciudadano **SILIO CÉSAR SÁNCHEZ ZERPA**, titular de la cédula de identidad N° 13.656.999, domiciliado en esta ciudad de Caracas, Distrito Capital, en su condición de **DIRECTOR EJECUTIVO DE LA MAGISTRATURA (E)**, designado en Sesión Extraordinaria de Junta Directiva del Tribunal Supremo de Justicia, el día siete (07) de septiembre de 2015, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.741 de fecha ocho (08) de septiembre de 2015, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el numeral 12 del artículo 77 de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia de la República Bolivariana de Venezuela, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.522 de fecha primero (01) de octubre 2010.

RESUELVE

PRIMERO: Designar al ciudadano **CAMILO ERNESTO HIDALGO MENDOZA**, titular de la Cédula de Identidad N° 11.039.250, como Jefe del Área de Soporte Técnico de la Oficina de Desarrollo Informático de la Dirección Ejecutiva de la

Magistratura, a partir de la presente fecha, cargo considerado de libre nombramiento y remoción.

Dada, firmada y sellada en la Dirección Ejecutiva de la Magistratura, en Caracas a los veintisiete (27) días del mes de noviembre de 2015.

Comuníquese y Publíquese.

SILIO CÉSAR SÁNCHEZ ZERPA
Director Ejecutivo de la Magistratura (E)

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
PODER ELECTORAL
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
RESOLUCION No. 151113-0382
Caracas, 13 de noviembre de 2015
205° y 156°

La ciudadana **TIBISAY LUCENA RAMÍREZ**, titular de la Cédula de Identidad N° V-5.224.732, Presidenta del Consejo Nacional Electoral, en ejercicio de las funciones que le confiere el artículo 38 numeral 7 de la Ley Orgánica del Poder Electoral, publicada en Gaceta Oficial Extraordinaria de la República Bolivariana de Venezuela Nro. 37.573 de fecha 19 de noviembre de 2002, en concordancia con el artículo 5 del Estatuto de Personal; y de conformidad con lo establecido en el artículo 49 de Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, publicada en Gaceta Oficial Extraordinaria de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.254 de fecha 19 de noviembre de 2014, en concordancia con los artículos 47, 48, 51 de su Reglamento N° 1 sobre el Sistema Presupuestario, publicado en Gaceta Oficial Extraordinaria de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.781, de fecha 12 de agosto de 2005 y el artículo 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública, publicada en Gaceta Oficial Extraordinaria N° 6.147 de fecha 17 de noviembre de 2014, dicta la siguiente Resolución:

RESUELVE

PRIMERO: Designar como Cuentadantes Responsables de las Unidades Administradoras, integrantes de la Estructura para la Ejecución Financiera del Presupuesto de Gastos del Consejo Nacional Electoral del Ejercicio Económico Financiero 2016, a los funcionarios y funcionarias siguientes:

UNIDAD ADMINISTRADORA CENTRAL

CÓDIGO UNIDAD ADMINISTRATIVA	DENOMINACIÓN	RESPONSABLE	CÉDULA DE IDENTIDAD
00002	DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS	CRISTOBAL FIGUEROA	10.395.940

UNIDADES ADMINISTRADORAS DESCONCENTRADAS

CÓDIGO UNIDAD ADMINISTRATIVA	DENOMINACIÓN	RESPONSABLE	CÉDULA DE IDENTIDAD
00032	DIRECTORA OFICINA REGIONAL ELECTORAL AMAZONAS	MARIA ALESSANDRA ARAGORT MENGONI	13.551.720
00033	DIRECTORA OFICINA REGIONAL ELECTORAL ANZOATEGUI	DICHELI JOSEFINA GUEVARA	8.967.366
00034	DIRECTOR OFICINA REGIONAL ELECTORAL APURE	EDWARD ALEXANDER ALMEIDA	15.359.042
00035	DIRECTORA OFICINA REGIONAL ELECTORAL ARAGUA	NEIRA JANETT LOPEZ TOVAR	9.673.130
00036	DIRECTORA OFICINA REGIONAL ELECTORAL BARINAS	DENYSSIS DEL CARMEN PEREZ PACHECO	13.061.662
00037	DIRECTOR OFICINA REGIONAL ELECTORAL BOLIVAR	DANIEL EFFRAIN PRIETO GARCIA	14.635.032
00038	DIRECTOR OFICINA REGIONAL ELECTORAL CARABOBO	JULIO CESAR PEREZ TORREALBA	11.273.556
00039	DIRECTOR OFICINA REGIONAL ELECTORAL COJEDES	JUAN DE JESUS CONTRERAS CEDEÑO	12.584.715
00041	DIRECTORA OFICINA REGIONAL ELECTORAL DELTA AMACURO	DELIS NATACHA BASTARDO GONZALEZ	11.211.720
00031	DIRECTORA OFICINA REGIONAL ELECTORAL DISTRITO CAPITAL	NURAMY JOSEFA GUTIERREZ GONZALEZ	5.017.553
00042	DIRECTOR OFICINA REGIONAL ELECTORAL FALCÓN	JOHNATHAN JOZUEE NARANJO LUQUE	15.095.107
00043	DIRECTOR OFICINA REGIONAL ELECTORAL GUARICO	WILMER JOSE SUBERO ROJAS	14.142.964
00044	DIRECTOR OFICINA REGIONAL ELECTORAL LARA	LOHENGRI JOSE NIÑO VARGAS	10.148.923
00016	DIRECTOR OFICINA REGIONAL ELECTORAL MÉRIDA	JOSE GREGORIO RUIZ FLORES	11.716.289
00014	DIRECTORA OFICINA REGIONAL ELECTORAL MIRANDA	JASMIN ENID JAMES NUÑEZ	6.426.396
00015	DIRECTOR OFICINA REGIONAL ELECTORAL MONAGAS	WILMER JESUS NARVAEZ	10.308.736
00017	DIRECTOR OFICINA REGIONAL ELECTORAL NUEVA ESPARTA	JOE PONCE UZZATEGUI GONZALEZ	12.014.259
00018	DIRECTORA OFICINA REGIONAL ELECTORAL PORTUGUESA	MARIA ERLEN LINEROS HERNANDEZ	22.676.340

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

DEPÓSITO LEGAL: ppo 187207DF1

AÑO CXLIII – MES II

Número 40.798

Caracas, viernes 27 de noviembre de 2015

Esquina Urapal, edificio Dimase, La Candelaria
Caracas – Venezuela

Tarifa sujeta a publicación de fecha 14 de noviembre de 2003
en la Gaceta Oficial N° 37.818
<http://www.minci.gob.ve>

Esta Gaceta contiene 24 Págs. costo equivalente
a 10,05 % valor Unidad Tributaria

LEY DE PUBLICACIONES OFICIALES (22 DE JULIO DE 1941)

Artículo 11. La GACETA OFICIAL, creada por Decreto Ejecutivo del 11 de octubre de 1872, continuará editándose en la Imprenta Nacional con la denominación GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.

Artículo 12. La GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicará todos los días hábiles, sin perjuicio de que se editen números extraordinarios siempre que fuere necesario; y deberán insertarse en ella sin retardo los actos oficiales que hayan de publicarse.

Parágrafo único: Las ediciones extraordinarias de la GACETA OFICIAL tendrán una numeración especial

Artículo 13. En la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicarán los actos de los Poderes Públicos que deberán insertarse y aquellos cuya inclusión sea considerada conveniente por el Ejecutivo Nacional.

Artículo 14. Las leyes, decretos y demás actos oficiales tendrán carácter de públicos por el hecho de aparecer en la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, cuyos ejemplares tendrán fuerza de documentos públicos.

EL SERVICIO AUTÓNOMO IMPRENTA NACIONAL Y GACETA OFICIAL de la República Bolivariana de Venezuela advierte que esta publicación se procesa por reproducción fotomecánica directa de los originales que recibe del Consejo de Ministros, en consecuencia esta Institución no es responsable de los contenidos publicados.

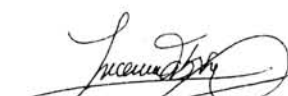
00019	DIRECTOR OFICINA REGIONAL ELECTORAL SUCRE	LUIS EDGARDO CHACIN DIAZ	4.713.406
00020	DIRECTOR OFICINA REGIONAL ELECTORAL TACHIRA	BLADIMIR ALEXANDER PEREZ RIVERO	12.088.457
00021	DIRECTORA OFICINA REGIONAL ELECTORAL TRUJILLO	MARIANA ESTHER MEDINA CASTILLO	14.416.581
00022	DIRECTOR OFICINA REGIONAL ELECTORAL YARACUY	FRANK REINALDO MOLLEJA CARRERA	7.579.925
00026	DIRECTOR OFICINA REGIONAL ELECTORAL VARGAS	NESTOR JOSE RAMIREZ GONZALEZ	6.465.487
00023	DIRECTORA OFICINA REGIONAL ELECTORAL ZULIA	MARISELA GONZALEZ LIZARDO	5.173.515

SEGUNDO: Delegar en los responsables de las Unidades Administrativas Desconcentradas, la atribución para ordenar los compromisos y los pagos por concepto de gastos que se detallan a continuación:

CONCEPTO DEL GASTO	MONTO
402 MATERIALES Y SUMINISTROS	HASTA 5.000 UNIDADES TRIBUTARIAS
403 SERVICIOS	HASTA 10.000 UNIDADES TRIBUTARIAS

Resolución dictada a los trece (13) días del mes de noviembre de 2015.

Comuníquese y Publíquese.


TIBISAY LUCENA RAMÍREZ
PRESIDENTA


XAVIER ANTONIO MORENO REYES
SECRETARIO GENERAL

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
PODER ELECTORAL
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
RESOLUCION No. 151113-0383
Caracas, 13 de noviembre de 2015
205° y 156°

El Consejo Nacional Electoral, en ejercicio de las funciones que le confieren los artículos 293 numeral 2 y 294 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, publicada en Gaceta Oficial Extraordinaria de la República Bolivariana de Venezuela N°5.908 de fecha 19 de febrero de 2009, en concordancia con el artículo 6 y 33 numeral 32 de la Ley Orgánica del Poder Electoral, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.573 de fecha 19 de diciembre de 2002 y de conformidad con lo establecido en el artículo 47 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario, publicado en Gaceta Oficial N° 5.781 de fecha 12 de agosto de 2005, dicta la siguiente Resolución:

RESUELVE

PRIMERO: Aprobar la Estructura para la Ejecución Financiera del Presupuesto de Gastos del Consejo Nacional Electoral correspondiente al Ejercicio Económico Financiero 2016, como se indica a continuación:

UNIDAD ADMINISTRADORA CENTRAL

CODIGO UNIDAD ADMINISTRATIVA	DENOMINACIÓN
00002	DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

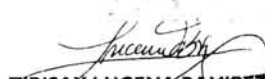
UNIDADES ADMINISTRADORAS DESCONCENTRADAS

CODIGO UNIDAD ADMINISTRATIVA	DENOMINACIÓN
00032	OFICINA REGIONAL ELECTORAL AMAZONAS
00033	OFICINA REGIONAL ELECTORAL ANZOATEGUI
00034	OFICINA REGIONAL ELECTORAL APURE
00035	OFICINA REGIONAL ELECTORAL ARAGUA
00036	OFICINA REGIONAL ELECTORAL BARINAS
00037	OFICINA REGIONAL ELECTORAL BOLIVAR
00038	OFICINA REGIONAL ELECTORAL CARABOBO
00039	OFICINA REGIONAL ELECTORAL COJEDOS
00041	OFICINA REGIONAL ELECTORAL DELTA AMACURO
00031	OFICINA REGIONAL ELECTORAL DISTRITO CAPITAL
00042	OFICINA REGIONAL ELECTORAL FALCON
00043	OFICINA REGIONAL ELECTORAL GUARICO
00044	OFICINA REGIONAL ELECTORAL LARA
00016	OFICINA REGIONAL ELECTORAL MERIDA
00014	OFICINA REGIONAL ELECTORAL MIRANDA
00015	OFICINA REGIONAL ELECTORAL MONAGAS
00017	OFICINA REGIONAL ELECTORAL NUEVA ESPARTA
00018	OFICINA REGIONAL ELECTORAL PORTUGUESA
00019	OFICINA REGIONAL ELECTORAL SUCRE
00020	OFICINA REGIONAL ELECTORAL TACHIRA
00021	OFICINA REGIONAL ELECTORAL TRUJILLO
00022	OFICINA REGIONAL ELECTORAL YARACUY
00026	OFICINA REGIONAL ELECTORAL VARGAS
00023	OFICINA REGIONAL ELECTORAL ZULIA

SEGUNDO: La presente Estructura Financiera entrará en vigencia a partir del inicio del ejercicio económico financiero 2016.

Resolución aprobada por el Consejo Nacional Electoral en Sesión celebrada a los trece (13) días del mes de noviembre de 2015.

Publíquese la presente Resolución.


TIBISAY LUCENA RAMÍREZ
PRESIDENTA


XAVIER ANTONIO MORENO REYES
SECRETARIO GENERAL